

**ANÁLISIS DEL CONTRABANDO EN COLOMBIA: UNA APROXIMACIÓN A
PARTIR DE LAS APREHENSIONES DE LA DIAN, 2015.**

MELISSA CLAROS LOMBANA

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ECONOMÍA
SAN JUAN DE PASTO
2016**

**ANÁLISIS DEL CONTRABANDO EN COLOMBIA: UNA APROXIMACIÓN A
PARTIR DE LAS APREHENSIONES DE LA DIAN, 2015**

MELISSA CLAROS LOMBANA

INFORME FINAL DE PASANTÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ECONOMISTA

**IVÁN FREDY ERAZO
ASESOR - UNIVERSIDAD**

**OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS
ASESOR - EMPRESA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ECONOMÍA
SAN JUAN DE PASTO
2016**

Nota de Responsabilidad

Las ideas y conclusiones aportadas en el siguiente trabajo son responsabilidad exclusiva del autor.

Artículo 1ro del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966 emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, Septiembre de 2016.

AGRADECIMIENTOS

Les agradezco infinitamente a Javier Apraez y a los Doctores Rubén Darío Lis e Oswaldo Gaviria por creer en mi, por ser quienes tuvieron paciencia para enseñar y aconsejarme.

A las Hermanas Mirian Montoya y Hortencia por ser mi guía.

Al profesor Iván Fredy por aceptar ser mi asesor en el desarrollo de esta investigación.

DEDICATORIA

Le dedico esta primera meta a mi madre, esa guerrera que siempre estuvo a mi lado apoyándome y queriéndome. Eres ese soplo de aliento que siempre necesito para continuar.

A mis hermanos, primos, a Wen, a luz, a Diego, por ser quienes me regalaron una sonrisa en momentos de tristeza y duda.

A mi tío William, por ser esa primera persona que me alentó para iniciar.

Gracias señor por permitirme hacer parte de estas maravillosas personas y sobre todo por poderlas llamar familia.

RESUMEN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una de las entidades más importantes del Estado, cuyos ingresos que administra, representan el 99.8% del total de los ingresos corrientes de la Nación, el 99% de los ingresos tributarios y el 88.8% de los ingresos totales del Gobierno Nacional Central; actualmente la DIAN cuenta con 49 seccionales, que de acuerdo al desarrollo de sus funciones se encuentra dividida en: Nivel Central, Nivel Local (Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas) y por último, DIAN a nivel delegado.

El desarrollo de esta investigación se realiza por medio de un análisis descriptivo dando a conocer cantidades aproximadas y valores de las mercancías que fueron aprehendidas durante el año 2015 en Colombia, al igual que la característica de la mercancía y tipología de la aprehensión, y por último, las ciudades con mayor incidencia de contrabando. La estadística utilizada se creó a partir de los boletines de la DIAN organizados por medio de los registros de captura por contrabando de bienes realizados por la Fiscalización Aduanera (FISCA), Control Operativo (POLFA) y Operación Aduanera (COMEX).

SUMMARY

National tax and customs department (DIAN) is one of the most important institutions of the state whose income it manages, representing 99.8% of total current revenues of the Nation, 99% of tax revenues and 88.8% of total revenues of the central Government. DIAN currently have 49 Sectionals, that according to the development this functions is divided into, Central level, Local level (Taxes department, customs dictorates and tax and customs department) and finally DIAN delegate level.

The development of this research is conducted through a descriptive analysis revealing approximate quantities and values of goods were seized during 2015 in Colombia, as the characteristic of the goods and type of apprehension, and finally, cities with the highest incidence of smuggling. The statistics used are created from bulletins organized by DIAN catch records for smuggling of goods made by the Customs Control (FISCA), Operational Control (POLFA) and Customs Operations (COMEX).

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN.....	18
1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.1. DIAGNÓSTICO DE LA ENTIDAD.....	19
1.1.1. RESEÑA HISTÓRICA.....	19
1.1.2. FUNCIONES DE LA ENTIDAD.....	20
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	20
1.2.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	20
1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	22
1.2.3. PREGUNTAS ORIENTADORAS.....	22
1.3. OBJETIVOS.....	22
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	22
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.5. MARCO DE REFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.5.1. MARCO HISTÓRICO.....	24
1.5.2. MARCO LEGAL.....	27
1.6. METODOLOGÍA.....	28
1.6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	28
1.6.2. FUENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	28
1.6.3. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	29
2. CAUSALES DE APREHENSIÓN DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y LOS EFECTOS SOCIALES DEL CONTRABANDO.....	30
2.1. CAUSALES DE APREHENSIÓN POR CONTRABANDO ADUANERO - DECRETO 2685 DE 1999 EN COLOMBIA.....	30
2.2. EFECTOS SOCIALES DEL CONTRABANDO EN COLOMBIA.....	34
3. REGIONES CON MAYOR INCIDENCIA DE MERCANCÍA INGRESADA ILEGALMENTE - APREHENSIONES EN COLOMBIA, AÑO 2015.....	38
3.1. POR CANTIDAD APREHENDIDA.....	39

3.2. POR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES APREHENDIDOS - REGIONES.....	44
4. CANTIDADES TOTALES VS LOS PRECIOS TOTALES DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS POR CONTRABANDO EN COLOMBIA, AÑO 2015.....	50
4.1. POR SECTOR ECONÓMICO.	51
4.2. POR TIPO DE MERCANCÍA.	54
5. CAUSALES DE APREHENSIÓN POR INFRACCIÓN ADUANERA DE MAYOR INCIDENCIA EN COLOMBIA EN EL AÑO 2015.	57
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
NETGRAFÍA	70
ANEXOS.....	72

LISTA DE TABLAS

	Pág
Tabla 1: Causales de aprehensión por contrabando aduanero y tipología de contrabando.	30
Tabla 2: Índice de transparencia nacional 2013 - 2014. resumen de las principales entidades públicas en Colombia.....	36
Tabla 3: Disposición de mercancías aprehendidas por contrabando en Colombia. 2014 - 2015.	49
Tabla 4: Cantidades aprehendidas por sector económico en Colombia, año 2015 - 2014.	51
Tabla 5: Principales productos de contrabando en Colombia año 2015.	55
Tabla 6: Cantidades acumuladas de las causales de aprehensiones en Colombia, 2014 - 2015.	60

LISTA DE GRAFICAS

pág

Grafica 1: Número de aprehensiones de mercancía realizadas por regiones de Colombia, año 2014 - 2015.	40
Grafica 2: Número de aprehensiones por contrabando en las seccionales de la Dian pertenecientes a la Región Andina, 2014-2015.	41
Grafica 3: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región Caribe. 2014 - 2015.	42
Grafica 4: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región del Pacifico. 2014 - 2015.	43
Grafica 5: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región de Orinoquia. 2014 - 2015.	43
Grafica 6: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región del Amazonas. 2014 - 2015.	44
Grafica 7: Valor total (millones) de las mercancías aprehendidas por regiones colombianas. 2014-2015.	45
Grafica 8: Valor total (millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región Andina, 2014-2015.	46
Grafica 9: Valor total (millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región del Pacifico, 2014-2015.	47
Grafica 10: Valor total (millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región del Caribe, 2014-2015.	47
Grafica 11: Valor total (millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región de Orinoquia, 2014-2015.	48
Grafica 12: Valor total (millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región del Amazonas, 2014-2015.	48

Grafica 13: Mercancía donada (valor en pesos) en meses. Colombia 2014 - 2015.
.....49

Grafica 14: Principales causales de las aprehensiones realizadas durante el 2014
y 2015 en Colombia.58

LISTA DE ANEXOS

Pág

Anexo A. Decreto 2685 de 1999 - Artículos 502 y 502-2, causales de aprehensión por contrabando de mercancía actualizados hasta el año 2015.	72
Anexo B. Acumulado aprehensión por causal 01 de enero al 31 de enero de 2015 - 2016, DIAN.....	77
Anexo C. Informe de disposición de mercancía aprehendida por contrabando en Colombia, DIAN 2014 -2015.....	78
Anexo D. Listado completo de los productos de contrabando en Colombia, año 2014 - 2015.	79
Anexo E. Resumen aprehensiones por dirección seccional, semana del 25 de enero al 31 de enero de 2015 -2016, DIAN.....	85
Anexo F: Competencia territorial de las direcciones seccionales de aduanas en Colombia. Artículo 4 - Resolución 007 de 2008.	86
Anexo G: Competencia territorial de las direcciones seccionales de impuestos y aduanas en materia tributaria en Colombia. Artículo 5 - Resolución 007 de 2008	88
Anexo H: Competencia territorial de las direcciones seccionales de impuestos y aduanas en materia aduanera en Colombia. Artículo 6 - Resolución 007 de 2008	91
Anexo I. Resumen de aprehensiones por sector económico, semana del 25 de enero al 31 de enero de 2015 – 2016.	93

GLOSARIO

Acorde con el Art. 1 del Decreto 2685 de 1999 y en relación a las definiciones de la DIAN:

ADUANA: es el organismo encargado de aplicar la legislación sobre comercio exterior.

AGENCIA ADUANERA: son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio del agenciamiento aduanero obtenido la autorización de la DIAN, como: los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

APREHENSIÓN: es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en los artículos 502 y 502-2 del Decreto 2685 de 1999.

AUTORIDAD ADUANERA: es el funcionario público o dependencia oficial que tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

CAMBIO DE POSICIÓN ARANCELARIA: hace parte del contrabando técnico y tiene como propósito de beneficiarse de las salvaguardias o exenciones que gozan algunos productos clasificados e particulares posiciones arancelarias.

CAMBIO DE PROCEDENCIA: este tipo de contrabando técnico se conforma cuando el portador cambia la identificación del país de procedencia de las mercancías.

CONTRABANDO ABIERTO: inexistencia del registro de importación de mercancías en Colombia reportadas como exportación por los países en estudio.

CONTRABANDO TÉCNICO. Falseamiento de la información.

CONTROL ADUANERO: es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

IMPORTACIÓN: es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

INDICE DE TRANSPARENCIAS DE ENTIDADES PUBLICAS: evalúa tres características vitales en la administración pública para controlar los riesgos de corrupción: primero es la visibilidad, de la entidad para hacer públicas sus políticas, procedimientos y decisiones, de manera suficiente, oportuna, clara y adecuada; segundo hace referencia a la Institucionalidad, esta reside en la capacidad de una entidad para lograr que los servidores públicos y la administración en su conjunto cumplan con normas y estándares establecidos para los procesos de gestión; y por último, hace referencia en el Control y sanción: mediante procesos internos, por acción de los órganos de control y espacios de participación ciudadana. Como resultado de las evaluaciones que realiza el ITEP permite a las entidades que: “A) Identificar riesgos de corrupción administrativa y oportunidades de ajuste y mejoramiento en los ámbitos más claves de la gestión: contratación pública, empleo público, promoción de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control interno. B) Mejorar el proceso de diseño y adopción de medidas y políticas anticorrupción. C) Identificar falencias o debilidades en los diseños institucionales para garantizar el acceso a la información pública como derecho fundamental”.¹

INFRACCIÓN ADUANERA: es toda acción u omisión que conlleva la transgresión de la legislación aduanera.

MERCANCÍA: es todo bien clasificable en el arancel de aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.

MUISCA: es el Modelo Único de Ingresos y Servicios de Control Automatizado, el cual representa la nueva manera de gestionar e integrar áreas, conceptos y datos.

SOBREFACTURACIÓN: declara un mayor valor de la importación (mercancía inexistente o sobre –valorada), lo que se busca es falsear el valor de la importación con el fin de movilizar divisas al exterior con fines de lavados de activos, pagándose el impuesto correspondiente.

¹ ITN. Índice de transparencia Nacional, preguntas frecuentes. Abril de 2016. Disponible en: <http://indicedetransparencia.org.co/QueEs>

SUBFACTURACIÓN: mecanismo al que algunos importadores acuden; registran ante la autoridad aduanera del país un precio de compra menor al valor real, consiguiendo con esto pagar menos aranceles e impuestos sobre la venta.

ZONA PRIMARIA ADUANERA: es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

ZONA SECUNDARIA ADUANERA: es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye Zona Primaria Aduanera.

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, es la entidad encargada de garantizar la seguridad fiscal de Colombia y la protección del orden público económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar.

El contrabando a nivel mundial es una actividad ilícita señalada por la ley como delito que atenta contra el tesoro público, al no percibir el Estado los impuestos que deberían pagarse por el ingreso de mercancías a los territorios nacionales. Este fenómeno, crea entre la población y el comercio interno: competencia desleal, desempleo, informalidad y crimen organizado.

La pasantía como opción de grado que se realiza en la DIAN seccional Pasto, se efectúa con el fin de desarrollar el tema principal de esta investigación: el análisis del contrabando en Colombia en el año 2015 a partir de los boletines de aprehensiones de la DIAN.

El desarrollo de esta investigación se divide en cuatro capítulos, los cuales solucionan las siguientes preguntas: ¿En qué medida el contrabando ha infringido al Decreto 2685 de 1999 y cuáles son los problemas sociales que este implica al país?, ¿Cuáles son las regiones con mayor incidencia de mercancía ingresada ilegalmente de acuerdo a las aprehensiones de Colombia para el año 2015?, ¿Cuáles son las cantidades y valores de las mercancías aprehendidas por contrabando en el país durante el año 2015? y ¿Cuáles son las causales de aprehensión por infracción aduanera de mayor incidencia en Colombia en el año 2015?. La investigación inicia con la metodología de investigación descriptiva y finaliza con el análisis de los datos obtenidos.

Para la recolección de la información y datos requeridos, se recopilaron boletines, textos magnéticos y físicos pertenecientes a la División de Gestión de fiscalización de la DIAN Central entre los años 2014 – 2015 para su debido análisis y comparación. La realización de la pasantía en la DIAN seccional Pasto, permitió acceder a la información requerida, y se utiliza los boletines de aprehensión en esta investigación debido a que la estimación real de este fenómeno es complejo para cualquier país.

1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. DIAGNÓSTICO DE LA ENTIDAD

1.1.1. RESEÑA HISTÓRICA

La DIAN, fue creada mediante la unión de la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales como lo estipula el Decreto 2117 de 1992 y comenzó a funcionar como Unidad Administrativa Especial en Junio de 1993, con el fin de “garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel Nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad”², y se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el transcurso de los años la DIAN ha sufrido varias reestructuraciones, entre las cuales se encuentran: Decreto 1160 de 1991, Decreto 4271 de 2005, Decreto 4756 de 2005, Decreto 2392 de 2006 y Decreto 4048 de 2008, y el Decreto 1292 de 2015.

Actualmente la sede central de la DIAN se encuentra en Bogotá y cuenta con 49 sedes que se localizan en: Arauca, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cartago, Cúcuta, Florencia, Girardot, Ibagué, Inírida, Ipiales, Leticia, Maicao, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Neiva, Palmira, Pamplona, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Asís, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, San Andrés, San José del Guaviare, Sincelejo, Sogamoso, Tumaco, Tunja, Tuluá, Urabá, Quibdó, Valledupar, Villavicencio, Yopal. Mediante puntos de contacto en Pitalito, Ocaña, Magangué, la Dorada y Buga.

Los ingresos administrados por la DIAN, representan “99.8% del total de los ingresos corrientes de la Nación, el 99% de los ingresos tributarios y el 88.8% de los ingresos totales del Gobierno Nacional Central; eso ingresos se han visto afectados por actos ilícitos como el contrabando, evasión fiscal y la no declaración de renta.”³

² DIAN. La entidad. En ¿Cómo nació la entidad?. Abril de 2016. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument>

³ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Plan de choque. Colombia, 2016. 24p

1.1.2. FUNCIONES DE LA ENTIDAD.

Entre las funciones que cumple la DIAN se encuentra: “a) Propugnar por el cumplimiento de las normas tributarias nacionales y aduaneras, prevenir, investigar y reprimir las infracciones al régimen tributario nacional y al régimen de aduanas y aplicar las sanciones que correspondan conforme a los mismos; b) Coordinar sus funciones con las demás entidades involucradas en el comercio exterior del país y participaren el estudio y preparación de la legislación y de acuerdos internacionales que contemplen aspectos aduaneros y de comercio exterior, según las normas legales vigentes; c) Administrar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, según las normas vigentes; d) Programar, coordinar y desarrollar las actividades de cooperación técnica, necesarias para el desarrollo del comercio internacional en el aspecto aduanero y de la gestión tributaria nacional; e) Registrar los movimientos de los tributos nacionales a su cargo y llevar sus estadísticas.”⁴

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El contrabando es “una actividad ilícita prescrita por la ley como delito que atenta contra el tesoro público, al no percibir el Estado los impuestos que deberían pagarse por el ingreso de mercancías al territorio nacional”⁵ y se denomina contrabando o fraude aduanero cuando aquella persona que “por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia”⁶

Siendo entonces el contrabando un problema constante que afecta a los ingresos del país, para el 24 de diciembre de 1998 el Congreso Nacional toma la decisión mediante la Ley 488 crear dentro de la DIAN la Oficina Nacional de Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), que ayudara a la Nación “como un aparato armado que

⁴ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 4048 (octubre 22 de 2008) Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Direcciones de Impuestos y Aduanas Nacionales. capítulo III funciones de la dirección general. Diario oficial No. 47.150.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-194 (mayo 7 de 1998). Punto 4.2. Abril 2016. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-194_1998.html

⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1762 (julio 6 de 2015). Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando el lavado de activos y la evasión fiscal. Diario oficial No. 49.565.

además de soportar las funciones propias de investigación y determinación de acuerdo con las competencias propias de fiscalización que le asigna la Ley a la entidad, ejercerá funciones de policía judicial.”⁷.

El actuar en la ilegalidad hace que sea difícil la medición exacta del contrabando pero, la POLFA en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y bajo la supervisión de la DIAN, de acuerdo al número de aprehensiones realizadas por ellos en zonas fronterizas y dentro del país, han estimado que “de cada US\$1.000 importados, aproximadamente US\$ 121 son afectados por el fenómeno del contrabando abierto y subfacturación. Para el año 2014, el contrabando abierto alcanzo los US\$ 649 millones y el contrabando por subfacturación equivalió a los US\$ 5.801 millones; la DIAN, estimo que el costo fiscal derivado de los fenómenos contrabando abierto y por subfacturación ascendió a los 2.8 billones en pesos corrientes”⁸, y por capítulos de aranceles, “el capítulo 87 (vehículos automóviles, reactores, ciclos, partes y accesorios) es uno de las principales capítulos perturbados por el contrabando técnico (subfacturación) participando con el 16.6% (equivale a 964.739 millones) del total de este fenómeno y el tercero en el contrabando abierto (Participó con el 11.9 % equivalente a US\$ 77.120 millones); el principal capítulo afectado por el contrabando abierto es el No. 88 (navegación aérea o espacial), participó con el 18% equivalente a US\$ 116.650 millones.”⁹

La evasión fiscal o la subfacturación¹⁰, es una de las principales causales de aprehensión en Colombia ya que afecta principalmente a los comerciantes pequeños, este tipo de contrabando, produce una competencia desleal en precios con los pequeños comerciantes del país, teniendo como consecuencia el aumento de desempleo y una disminución de los ingresos por los tributos de las importaciones; el Gobierno Nacional explica este fenómeno en el planteamiento del problema del proyecto Anticontrabando - Ley 1762 de 2015 “los comercializadores importan las mercancías declarando sus valores reales de compra ante las autoridades competentes, pagando los aranceles debidos y pagando el impuesto de valor agregado, entre otros tributos. Sin embargo, se ven forzados a competir con contrabandistas y personas que operan bajo el comercio

⁷ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 488 (diciembre 24 de 1998) Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Artículo 80. Diario oficial No. 43.460.

⁸ DIAN, Plan de choque contra la evasión. En: Contrabando. Colombia, 2016. p 23.

⁹ DIAN, Plan de choque contra la evasión. En: Contrabando. Colombia, 2016. p 24.

¹⁰ Subfacturación: es uno de los mecanismos principales al cual acuden las personas para pagar menos aranceles e impuestos a la hora de importar y hace parte del contrabando técnico.

ilegal, quienes pueden competir con mejores precios al evadir el pago de los tributos debidos, gracias a lo cual capturan una parte importante del mercado.”¹¹

1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál ha sido el comportamiento del contrabando en Colombia para el año 2015 a partir de las aprehensiones realizadas por la DIAN?

1.2.3. PREGUNTAS ORIENTADORAS.

- ✦ ¿En qué medida el contrabando ha infringido al Decreto 2685 de 1999 y cuáles son los problemas sociales que este implican al país?
- ✦ ¿Cuáles son las regiones con mayor incidencia de mercancía ingresada ilegalmente de acuerdo a las aprehensiones de Colombia para el año 2015?
- ✦ ¿Cuáles son las cantidades y valores de las mercancías aprehendidas por contrabando en el país durante el año 2015?
- ✦ ¿Cuáles son las causales de aprehensión por infracción aduanera de mayor incidencia en Colombia en el año 2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Describir y analizar al contrabando en Colombia para el año 2015 a partir de las aprehensiones realizadas por la DIAN.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✦ Describir en qué medida el contrabando ha infringido al Decreto 2685 de 1999 y determinar sus principales efectos sociales.

¹¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1762 (julio 6 de 2015). Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando el lavado de activos y la evasión fiscal. Diario oficial No. 49.565. P1

- ✚ Determinar cuáles son las regiones con mayor incidencia de mercancía ingresada ilegalmente de acuerdo a las aprehensiones realizadas en Colombia por la DIAN en el año 2015.
- ✚ Realizar un análisis de las cantidades y valores de las mercancías aprehendidas por contrabando en el país durante el año 2015.
- ✚ Identificar cuáles son las causales de aprehensión por infracción aduanera de mayor incidencia en Colombia en el año 2015.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En el ámbito económico, el contrabando es un problema que se ha mantenido constante desde la antigüedad provocando al país desajustes en la estructura tributaria el cual “influye directamente al crecimiento económico y competitividad del país. Los tributos para el Estado no solo garantizan la generación de recursos suficientes para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos y mantener la estabilidad de las finanzas públicas, también moldea los incentivos privados para invertir, generar empleo y explorar alternativas de negocio en nuevos sectores económicos. [...] El no recaudo de los tributos ocasiona desbalance en las cuentas del Gobierno afectando a la agenda microeconómica del país y disminuyendo la competitividad de las empresas colombianas en los mercados internacionales.”¹² En Colombia “ingresan por contrabando aproximadamente 12 billones de pesos anualmente, lo que representa 1,6% del Producto Interno Bruto del país, y el 10% de las importaciones registradas; recursos que si los tuviera el gobierno, los podría invertir en infraestructura, salud, educación, ciencia y tecnología, y así, mejorar la calidad de vida de los colombianos”¹³ y “el contrabando de productos manufacturados ha sido tradicionalmente uno de los fenómenos que en mayor grado ha estimulado la informalidad, el desempleo y el subempleo.”¹⁴

¹² CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. Informe nacional de competitividad 2009 -2010. Capítulo 9 “sistema Tributario” P170. Abril 2016. Disponible en: <http://www.compitem.com.co/site/wp-content/uploads/2011/11/Sistema-Tributario.pdf>

¹³ OBSERVATORIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO. Herrera, José Armando. ¿Cómo afecta el contrabando a la economía bogotana? 25 de Julio de 2014. Agostos de 2016. Disponible en:

<http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/lectorpublic.php?id=563#sthash.auOt2VvY.dpbs>

¹⁴ EL TIEMPO. Contrabando y desempleo. Ayala Vela, Horacio. Marzo de 2014. Agosto de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1521969>

Una de las causas social del contrabando es el desempleo, este “motiva al ciudadano del común a encontrar soluciones a su problemática económica a través de negociaciones ilícitas dado que no tienen una ocupación permanente y sin salario fijo hace necesario buscar la manera de obtener ingresos para cubrir las necesidades de sus hogares, pero sin duda es mucho mayor el daño que el beneficio.”¹⁵

El tema del contrabando en el ámbito económico es un tema poco abarcado por otros estudiantes investigadores, aunque la Dian anualmente presenta informes de rendición de cuentas, en donde, el ítem de “control” abarca el tema del contrabando (aprehensiones efectivas), en el cual, expone de manera global las cifras de las aprehensiones realizadas.

La realización de la pasantía en la DIAN seccional Pasto, permitió acceder a la información necesaria para la solución de los objetivos de esta investigación, obteniendo una visión más precisa de las variables del contrabando como: el tipo de mercancía sensible a este delito, la procedencia, causal de aprehensión y el efecto que este tiene en el país. Este proyecto se podrá tomar en el futuro como referente para la realización de otras investigaciones.

Finalmente, la pasantía es un mecanismo de inserción laboral, las cuales permite a los estudiantes que se encuentran en los últimos semestres de la universidad o ya egresados, una experiencia de trabajo de carácter formativa en el espacio laboral en su área de estudios, por esa razón, se decidió ingresar a la DIAN – PASTO como pasante para poder adquirir formación laboral en el ámbito económico, y para extender los conocimientos acerca de la tributación y el contrabando.

1.5. MARCO DE REFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. MARCO HISTÓRICO

1.5.1.1. El contrabando en la antigüedad.

“Desde el siglo XVI el tráfico ilegal, a espaldas de las autoridades coloniales, era una práctica común en algunas regiones de ultramar. La temprana internación de

¹⁵ LA ESTRELLA DEL ORIENTE. Contrabando. Agosto de 2016. Disponible en: http://www.laestrelladelorientec.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=32985:como-afecta-el-contrabando&Itemid=724

esclavos negros, llevada a cabo por John Hawkins en la segunda mitad del siglo XVI, demostró la permeabilidad de las fronteras del Imperio colonial hispano y abrió el apetito a sus más encarnizados rivales quienes desde entonces impulsaron el contrabando”¹⁶

“Las guerras napoleónicas (1799 - 1815) vieron un elevado aumento de los impuestos para tratar de pagar por la guerra, pero esto junto con la disminución de la industria local del hierro proporcionaron más razones y mejores incentivos para el contrabando de otros productos como telas finas, ron, tabaco, harina, sal, perfumes, platería, joyas, entre otros.”¹⁷

1.5.1.2. El contrabando en Colombia:

En Colombia desde el año de 1850 hasta 1886, el contrabando se daba principalmente en las mercancías fabricadas en Europa, como las telas, y también sal y el papel; para esta época el ingreso de estas mercancías se efectuaba en todas las fronteras del Estado, tanto marítimas como terrestres, con una presencia significativa en el Suroccidente, en el Pacífico y por la frontera con Ecuador y Venezuela, en los alrededores de San José de Cúcuta, y en Panamá como punto intermedio entre Europa y Estados Unidos.

Para los años antes de 1991, un punto importante del contrabando en la historia, fue la política proteccionista, que consistió en establecer una serie de medidas para proteger la economía interna del país, limitando la entrada de productos extranjeros que podrían afectar a la producción local al entrar en competencia con ella; para esta época, la entrada ilegal de mercancías estaba en su apogeo, debido a que con esta política los productos de importación tenían aranceles muy altos, lo que hacía que sean más caras que los locales, y el contrabando era un medio de solución para suplir las necesidades básicas y requerimientos de la población.

Pero el estado proteccionista tuvo ciertas complicaciones, como la falta de calidad de los productos, aumento de precio por falta de competencia y poca variedad de mercancía; frente a esta situación, la administración del presidente Cesar Gaviria adoptó la Política de Apertura en el año de 1991; esta permitió un aumento de

¹⁶ HISTORIA. Contrabando. Agosto de 2016. Disponible en: http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/3_3_2.html

¹⁷ TODO EN NEGOCIOS. Antecedentes históricos del contrabando. jueves, 1 de marzo de 2012. Agosto de 2016. Disponible en: <http://todoennegocios.blogspot.com.co/2012/03/antecedentes-historicos-del-contrabando.html>

variedad de productos, la sustitución de mercancías locales y la competencia de los mismos bienes pero ahora mejores y más baratos, y los aranceles se podían pagar, lo que hizo que el nivel del contrabando disminuyera; pero esto provocó que los pequeños productores se vieran afectados, ante este hecho, el Estado colombiano tuvo que dar apoyos crediticios para que se modernice con tecnología y equipos de producción lo que permitiría competir con el mercado exterior.

Por otro lado, la apertura financiera, “dejo indefenso al aparato productivo nacional y lo sometió a una inmisericorde competencia de toda índole, legal, desleal y con contrabando. El ingreso de capitales fue más de lo enunciado y el mercado cambiario se convirtió en una lavandería de dólares que alimento el comercio paralelo del contrabando, fenómeno que alcanzó niveles cercanos al 20% de las importaciones legales, fortalecido por la pérdida de capacidad policiva de la DIAN, la que también repercutió para que apareciera formas de contrabando técnico y competencia desleal”¹⁸; esta situación para 1999 dejó una oleada de quiebras, deterioros económicos de las empresas y familias en general, por ende, para el mismo año, el presidente de la República con el propósito de brindar transparencia, claridad y certeza a los usuarios del comercio exterior, expidió la Ley 2685 con la cual se pretendió “fortalecer la inserción de la economía colombiana en los mercados internacionales, en donde las operaciones aduaneras debían armonizarse y simplificarse a través de una legislación que las recoja en su integridad y consulte las tendencias legislativas internacionales”.¹⁹

Aunque la práctica del contrabando ocasiona problemas de orden social y económico, también ha ayudado en sus inicios para el progreso económico de un país. El profesor Walther Bernecker consideró que el contrabando en México para el siglo XIX “fue de gran importancia para desarrollo económico y social mexicano, y que este fue un fenómeno de masas”²⁰.

¹⁸ Universidad Nacional de Colombia. Políticas macroeconómicas y sector productivo – Ricardo Bonilla Gonzales. p 129

¹⁹ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Decreto 2685 de 1999 (28 diciembre). Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. Diario Oficial Bogotá D. C., No. 43.834 del 30 de diciembre de 1999. Agosto de 2016. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2685_1999.html

²⁰ Citado por Laurent, Muriel, Contrabando en Colombia en el siglo XIX: prácticas y discursos de resistencia y reproducción. Universidad de los Andes. ISBN: 978-958-695-325-2. Bogotá, Ediciones Uniandes, 2008. p567

1.5.2. MARCO LEGAL.

Antes de ser tratado al contrabando como delito penal, este era manejado como una infracción administrativa y terminaba con el decomiso de la mercancía.

Este trabajo de investigación está enmarcado dentro de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Ley 1762 de 2015 (Ley Anticontrabando) y el Decreto 2685 de 1999 (Legislación Aduanera).

El Decreto 2685 de 1999 fue creado por el Gobierno Nacional para la inclusión de la economía colombiana en los mercados internacionales, con este Decreto también se buscó brindar transparencia, claridad y certeza a los usuarios del comercio exterior. Para esta investigación es necesario resaltar el artículo 502 y 502-2 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 de 2001, el cual explica las causales de aprehensión y decomiso de mercancías.

En el Título X (Delitos contra el orden económico social) - Capítulo IV (Del contrabando) de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), define las multas a cumplir por desacatar los numerales establecidos en el artículo 502 y 502-2 del Decreto 2685. Aunque las medidas penales al delito de contrabando eran altas, no obtuvieron los resultados esperados, por ende, el Gobierno para Julio de 2015 expidió la Ley 1762, la cual denominaron “La nueva Ley anticontrabando”, en donde, endurecieron las penas, con el fin de disminuir los problemas de competitividad de los pequeños, medianos y grandes comerciantes en el territorio nacional.

Hasta el 5 de julio del 2015 de acuerdo al Código Penal Colombiano, se consideraba como delito penal si la mercancía capturada superaba en valor a los 100 smmlv, en el cual el contrabandista debería pagar de 3 a 5 años de prisión y una multa de 300 a 1500 smmlv sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor CIF²¹ de los bienes importados o del valor FOB²² de los bienes exportados.

Ahora con la nueva Ley (1762 del 2015) el valor por el cual el contrabando se considera como delito penal, disminuyo; en otras palabras, si la mercancía aprehendida es mayor a los 50 smmlv, la persona puede llegar a pagar de 4 a 8 años de cárcel y adquiriría una multa que oscila de 200% a 300% del valor

²¹ el valor de las mercancías en el país de origen, comprende el costo, flete y seguro.

²² el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete

aduanero²³ de la mercancía capturada. Cuando el valor de la mercancía aprehendida por contrabando es inferior a los 50 smmlv es considerado como infracción aduanera y solo se decomisa la mercancía, pero con las nueva Regulación Aduanera Decreto 390 del 2016 también se decomisara el vehículo en el cual se transporta la mercancía.

1.6. METODOLOGÍA

1.6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Se inició con la metodología de investigación descriptiva, la cual, facilitó la identificación de las principales características del contrabando aduanero, calculando sus aspectos y dimensiones. Danhke afirmó que “el método descriptivo busca “Especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos y comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”²⁴ o en otras palabras como afirma Cerda que “el análisis descriptivo consiste básicamente en resumir los datos de la estadística descriptiva, la cual tiene como fin primordial la descripción de las características principales de los datos obtenidos”²⁵

Después de la investigación descriptiva, se prosiguió con el análisis de las variables de estudio, lo cual permitió tener una visión aproximada con más detalle del problema del contrabando, la investigación se apoyó en datos y boletines internos de la DIAN que permitió relacionarse directamente con este fenómeno y recolectar la información necesaria para el desarrollo del tema. Bernal afirmó que “el método analítico es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual”²⁶.

1.6.2. FUENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para recolectar la información y datos requeridos para el desarrollo de este trabajo investigativo se analizó boletines y textos magnéticos y físicos

²³ Valor aduanero: Se incluye los que son costos, fletes. No incluyen valores extraños como impuestos internos (IVA).

²⁴ Danhke (citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2003) (P.11)

²⁵ Cerda (1995) Tipo de investigación descriptiva. (P.349).

²⁶ Bernal, Cesar Augusto. Metodología de la investigación. Método analítico. Segunda edición. 2006 P57

pertenecientes a la DIAN que estén relacionados con el tema del contrabando en el periodo 2015.

1.6.3. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Una vez obtenida la información se realizó un análisis de las aprehensiones teniendo en cuenta el tipo de contrabando, tipo de mercancía, sector económico y lugar de aprehensión; para ese proceso se utilizó Excel para la organización de los datos, creación de cuadros, diagramas y gráficos que faciliten la lectura y desarrollo de los objetivos.

2. CAUSALES DE APREHENSIÓN DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y LOS EFECTOS SOCIALES DEL CONTRABANDO.

2.1. CAUSALES DE APREHENSIÓN POR CONTRABANDO ADUANERO - DECRETO 2685 DE 1999 EN COLOMBIA.

Desde la creación del Decreto 2685 en 1999 hasta el año 2015 han existidos 40 causales de aprehensión en Colombia, de las cuales, 6 causales fueron derogadas.

Las 38 causales de aprehensión y decomiso de mercancías que existieron hasta el año 2015 (Tabla 1), 28 de ellas pertenecieron al régimen de importación, 2 en el régimen de exportación, 4 en el régimen de tránsito, y por último, 4 causales para la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure.

Incluyendo a las causales pertenecientes al Decreto 2685 de 1999, la DIAN, suman a estas, al artículo 5 del Decreto 4320 del 2008, el cual, regula la Introducción e importación de bebidas alcohólicas al territorio colombiano. La causal que anuncia el artículo 5 del decreto anterior, hace referencia a los comerciantes que omitan el cumplimiento de cualquiera de los requisitos del mismo decreto.

De acuerdo a la tipología de la causal de aprehensión, 13 de las 38 pertenecen a la tipología de contrabando abierto y 25 de contrabando técnico.

Tabla 1: Causales de aprehensión por contrabando aduanero y tipología de contrabando.

CAUSALES DE APREHENSIÓN		Tipología de contrabando
DECRETO 2685 DE 1999	Régimen de importación	
	1.1 Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional, salvo cuando las mercancías estén amparadas con documentos de destino a otros puertos.	ABIERTO
	1.2 Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio.	ABIERTO
	1.3 Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya entregado la información de los documentos de transporte, los documentos master y consolidadores, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, antes presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.	ABIERTO

1.4 Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 98 del presente decreto, acerca de los sobrantes detectados en el número de bultos o sobre el exceso en el peso si se trata de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga o en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen; o no informe sobre el ingreso de carga amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga.	TÉCNICO
1.5 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los casos de sobrantes en el número de bultos o exceso en el peso en la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan, o en los casos de mercancía soportada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga.	TÉCNICO
1.6 Rige a partir del 30 de mayo de 2015, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.	ABIERTO
1.7 Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados.	TÉCNICO
1.8 Enajenar sin autorización de la Aduana, cuando esta se requiera, mercancías introducidas bajo la modalidad de importación con franquicia.	TÉCNICO
1.9 Enajenar mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida, a personas o fines diferentes a los autorizados.	TÉCNICO
1.10 No dar por terminada dentro de la oportunidad legal, la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.	TÉCNICO
1.11 Encontrar en la diligencia de inspección aduanera cantidades superiores o mercancías diferentes a las declaradas.	TÉCNICO
1.12 Cuando transcurrido el término a que se refiere el numeral 4 del artículo 128 del presente decreto, no se presente Declaración de Legalización respecto de las mercancías sobre las cuales, en la diligencia de inspección aduanera, se hayan detectado errores u omisiones parciales en la serie o número que las identifican.	TÉCNICO
1.14 La mercancía importada temporalmente a corto plazo para reexportación en el mismo Estado, cuando vencido el término señalado en la Declaración de importación, no se haya terminado la modalidad.	TÉCNICO
1.15 No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria.	TÉCNICO
1.16 No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado.	TÉCNICO
1.17 Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.	TÉCNICO

1.18 Alterar la identificación de mercancías que se encuentren en disposición restringida.	TÉCNICO
1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá la aprehensión y decomiso o, cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros.	ABIERTO
1.21 Almacenar en los depósitos habilitados mercancías no consignadas al titular del depósito o distintas a las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de estos.	ABIERTO
1.22 No regresar al territorio insular dentro del término previsto en el artículo 421 del presente decreto, los vehículos, máquinas y equipos y las partes de los mismos, que hayan salido temporalmente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el territorio continental.	TÉCNICO
1.23 Someter al sistema de envíos desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en este decreto.	TÉCNICO
1.24 Cuando en ejercicio de las facultades establecidas en el literal e) del artículo 470 del presente Decreto, se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales, y se adviertan circunstancias que podrían derivar en el incumplimiento de las normas aduaneras, tributarias o cambiarias, o en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.	ABIERTO
1.25 Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9 del artículo 128 del presente Decreto, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada o, cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 y 9 del mismo artículo no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan que no se encuentra incurso en restricción legal o administrativa.	TÉCNICO
Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.	
1.26 Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación en el territorio aduanero nacional.	ABIERTO
1.27 Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte.	ABIERTO
1.28 Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.	TÉCNICO
1.29 Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sin los elementos físicos de marcación y conteo.	TÉCNICO
Cuando no se presenta declaración de legalización dentro del término previsto en el inciso 4o del artículo 229 del presente decreto con el fin de subsanar descripción parcial o incompleta de la mercancía.	

1.30 Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando la mercancía estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca.	TÉCNICO
En el Régimen de Exportación:	
2.2. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;	ABIERTO
2.5 Movilizar café sin la Guía de Tránsito vigente o por lugares distintos a los autorizados en la Guía.	ABIERTO
En el régimen de tránsito:	
3.1. Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el documento de transporte.	TÉCNICO
3.2. No entregar la mercancía sometida al régimen de tránsito aduanero al depósito o a la Zona Franca.	TÉCNICO
3.3. Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador.	TÉCNICO
3.4. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito aduanero se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito aduanero, a pesar de estar sometidas a las restricciones de que trata el artículo 358o. del presente Decreto.	TÉCNICO
Causales de aprehensión y decomiso para la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure:	
b) Importar mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de comerciante o de importador de bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes;	TÉCNICO
c) Introducir mercancías en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción;	ABIERTO
d) Ingresar mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.	TÉCNICO
e) Ingresar al resto del territorio nacional mercancías por la modalidad de viajeros sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el régimen especial.	ABIERTO
DECRETO 4320 DE 2008	
Art 5. Omisión de los requisitos para la introducción e importación de bebidas alcohólicas al territorio Colombiano expuestos en el decreto 4320 del 2008. decreto.	TÉCNICO

Fuente: Decreto 2685 de 1999 artículo 505 y 502-2. – Decreto 4320 de 2008 art. 5. Clasificación tipológica realizada por el investigador.

Como se observa en la tabla 1, el 34.21% de las causales de aprehensión de la regulación aduanera, fueron destinadas a la verificación del ingreso de mercancías al territorio colombiano o su exportación desde lugares no habilitados y al descargue de mercancías en zonas primaria aduanera sin que se encuentren amparadas en documento; el 65.78% de las causales son de tipología técnicas las cuales hacen referencia a formalidades aduaneras, en otras palabras, cuando el comerciante internacional presenta información inexacta de las mercancía que exporta o importa.

2.2. EFECTOS SOCIALES DEL CONTRABANDO EN COLOMBIA.

Horton, Paul y Leslie, Gerald define al problema social²⁷ como una condición que afecta a un número significativo de personas de un modo considerado indeseables, pero que se puede corregir mediante la acción social colectiva. Dividen al problema social en cuatro dimensiones:

- a. Condición que afecta a un número significativo de personas: esta dimensión es la que la caracteriza como problema social y la distingue de los problemas individuales y de los problemas grupales.
- b. De maneras consideradas indeseables: esta condición debe ser considerada perjudicial, para un número considerable de personas o que existe discrepancia entre un estándar de deseabilidad y alguna situación real observada como problemática.
- c. Posible la solución mediante la acción colectiva: En esta dimensión se visualiza al problema social soluciones alternativas que se desarrollan a partir de propuestas de solución alternativas de los actores involucrados.
- d. Los problemas sociales son modificados en el tiempo: sea porque los estándares de deseabilidad sean más exigentes por un crecimiento de la conciencia colectiva o a la inversa porque una política deliberada o no reduzca las aspiraciones y expectativas de la comunidad en general.

En conclusión, un problema social, son acciones creadas por un grupo de personas que erigen problemas a la sociedad tanto económicos como sociales, estos problemas impiden el progreso de la comunidad en su conjunto, pero que tienen solución mediante acciones grupales y puede ser variado con el tiempo.

La DIAN en su plan de choque contra el contrabando y el lavado de activos 2015 - 2018, dice que una de las razones por las cuales el contrabando ha perdurado a pesar de los esfuerzos de suprimir este fenómeno, es por el hecho de que el narcotráfico ésta anclado al contrabando para el ingresos de dineros al país por medio del lavado de activos; el contrabando ha dejado de ser una actividad aislada de pequeños comerciantes, convirtiéndose en un importante eslabón de bandas delictivas articuladas, que cubren grandes territorios de la geografía.

²⁷ Horton, Paul y Leslie, Gerald. *Sociology of social problem*. Appiclon-Century-Cropts, New York, 1955. Citado por Francisco M. Suárez Centro en *Problemas Sociales y Problemas de Programas Sociales Masivos*. Interamericano para al Desarrollo Social (CIDES).

Los grupos ilegales se involucran con organizaciones criminales internacionales donde se materializan operaciones inmensas y complejas, en las que hay en juego cuantiosas sumas de dinero. Esta acción crea en el país pérdidas de ingresos de impuestos como consecuencia en este caso del contrabando técnico, pero el problema más importante por el cual se debe acabar definitivamente el contrabando es por el clima de violencia e incremento de otras formas delictivas ya que las mafias de contrabando pueden estar vinculadas al narcotráfico como ya se había mencionado antes, y con estas mafias la financiación de otras actividades ilícitas. La violencia social creada a raíz del contrabando y el narcotráfico ha perdurado con el tiempo debido a que no todas las partes del problema se analizan; es un fenómeno global donde todos hablan de él y a la mismo tiempo se oculta. En la sociedad moderna el dinero es una herramienta para obtener más dinero.

Pero hay historiadores como Werner Sombart (1998) que a pesar que el contrabando es considerado como un problema social y económico, fue esencial en el crecimiento de la economía, y fue considerado como una forma de acumulación primaria capitalista, también fueron formas de organizaciones criminales que se prolongan de manera contemporánea con el tráfico ilegal de drogas, de personas, de basura contaminante y para el tráfico de armas; todas estas actividades requieren de formas de organización empresarial que necesita como toda empresa extender de manera horizontal y vertical sus negocios.

La DIAN²⁸ expone que una de las posibles elementos de causa de la problemática del contrabando en Colombia son las Instituciones, los costos de transacción que estas derivan y la conducta de los agentes y el mercado.

En relación a estos puntos, dice también que, “el contrabando es una práctica que permanece bajo la interacción de instituciones formales e informales que, podrían ser expuestas y resumidas como el ordenamiento fiscal y aduanero nacional, junto con su debido cumplimiento por parte de los agentes económicos. Dichas instituciones están cimentadas en principios del bien común y la eficiencia social, plantean limitaciones y reglas del juego en nuestro país, y están debidamente reconocidas por la Ley. Desde el plano sustantivo de la realidad colombiana, aquel que enmarca el verdadero éxito de la institución del ordenamiento fiscal y aduanero, existen cuestionamientos sobre su legitimidad, eficiencia y reconocimiento, de la misma forma que se presentan incluso con mayor

²⁸ DIAN. El contrabando: Una visión integral, sus tipologías y las estrategias de la entidad. Bogotá, 2015, p. 15 – 23.

vehemencia sobre otras esferas de la institucionalidad pública nacional. Dichos cuestionamientos quedan de manifiesto en evaluaciones objetivas que involucran la percepción de la comunidad, como el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP).”²⁹

Esto quiere decir que el estudio del contrabando y las acciones que se cometen en contra de este, se deriva a ciertas instituciones de ordenamiento fiscal y aduanero cuyo éxito acerca de la legitimidad, eficiencia y reconocimiento de estas entidades se ven cuestionadas por toda la comunidad. Esta afirmación queda acertada en el estudio realizado en el ITEP.

El último boletín del ITEP corresponde al periodo 2013-2014, donde participaron 85 entidades públicas a nivel nacional; los niveles de riesgo de corrupción varía de acuerdo a las siguientes puntuaciones, sí: oscila entre los 89,5 - 100 es un riesgo bajo, la puntuación que fluctúa entre los 74,5 – 89,4 es riesgo moderado, el riesgo medio entre los 60 – 74,4, el riesgo alto entre 44,5 – 59,9 y por último el riesgo muy alto pertenece a una calificación que se encuentra entre 0 – 44,4 puntos.

De acuerdo a la calificación dada por los factores de visibilidad, institucionalidad y control y sanción realizados a las entidades públicas, se encontró que la Cámara de Representantes del país fue la única entidad que obtuvo la puntuación más baja (24.3 puntos) en el índice de Transparencia Nacional año 2013 – 2014, lo que significa que su nivel al riesgo de corrupción fue de “muy alto”.

La DIAN, en este informe se encuentra en un nivel de riesgo de corrupción medio debido a que los factores de evaluación obtuvieron una puntuación de 69.8.

Tabla 2: Índice de Transparencia Nacional 2013 - 2014. Resumen de las principales entidades públicas en Colombia.

Nombre de la Entidad	Nivel de riesgo	Ponderado Factor Visibilidad	Ponderado Factor Institucionalidad	Ponderado Factor Control y Sanción	Índice de Transparencia Nacional ÍTN 2013-2014
Cámara de Representantes	Muy Alto	19,5	1,1	3,8	24,3

²⁹ DIAN. El contrabando: Una visión integral, sus tipologías y las estrategias de la entidad. Bogotá, 2015, p. 15 – 23

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Alto	12,1	22,5	19,2	53,8
Agencia Nacional de Contratación Pública	Alto	15,4	14,8	21,8	52,0
Departamento Nacional de Planeación - DNP	Alto	17,9	19,7	20,2	57,8
Ministerio del Trabajo	Alto	20,8	23,2	15,3	59,4
Senado de la República	Alto	18,3	21,1	6,0	45,4
Procuraduría General de la Nación	Medio	22,5	30,9	15,0	68,4
Ministerio del Transporte	Medio	17,5	27,0	18,2	62,7
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Medio	19,9	21,1	21,8	62,7
Policía Nacional	Medio	19,0	30,9	20,0	69,9
Contaduría General de la Nación	Medio	23,5	27,4	22,3	73,2
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Medio	18,1	31,5	20,2	69,8
Instituto Nacional de Vías – INVÍAS	Medio	21,5	27,0	23,5	72,0
Ministerio de Defensa Nacional	Moderado	23,8	34,6	25,6	84,0
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Moderado	22,2	32,6	24,2	79,0
Ministerio de Educación Nacional	Moderado	24,2	31,9	23,1	79,2
Banco de la República	Moderado	23,4	30,5	27,4	81,4
Contraloría General de la República	Moderado	23,9	27,4	23,3	74,7

Fuente: Boletín ITN 2013 – 2014 (ITEP).

Con este cuadro se puede reforzar el punto base de esta investigación que es “la falta de información al público”. Unos de los puntos que evalúa el ITEP es la visibilidad, en la cual, estudia la capacidad que tiene la entidad para hacer públicas sus políticas, procedimientos y decisiones, de manera suficiente, oportuna, clara y adecuada; observando el cuadro de visibilidad, la Dian, obtuvo un ponderado de 18.1 lo que significa que la información que se maneja es privada para el público en particular y la única manera de poder acceder a ella es por medio de un derecho de petición corriendo el riesgo de ser rechazada la petitoria o ser funcionario de esta.

3. REGIONES CON MAYOR INCIDENCIA DE MERCANCÍA INGRESADA ILEGALMENTE - APREHENSIONES EN COLOMBIA, AÑO 2015.

El procesamiento de la mercancía capturada por contrabando no se realiza en lugar de captura, se procede a enviar el material aprehendido hasta la ciudad más cercana donde se encuentre una seccional de aduanas o seccional de impuestos y aduanas nacionales y así queda estipulado en los boletines de aprehensión.

La DIAN, de acuerdo al desarrollo de sus funciones se encuentra dividida en: Nivel Central, ubicada en Bogotá D. C., Nivel Local, la cual, está dividida en: Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, y por último se encuentran las DIAN a nivel delegado que son las Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas. La DIAN, hace presencia en 49 ciudades de Colombia, de las cuales 7 son delegadas como es el caso de la seccional Tumaco que es delegada de la seccional de Ipiales.

Siguiendo con este punto, la Resolución 07 de 2008, explica la forma como la DIAN presta el servicio de acuerdo a la competencia de esta, ya sea en materia aduanera, cambiaria o tributaria; de acuerdo con lo anterior, las seccionales que se basan en materia aduanera son las Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

Si, se captura mercancía en departamentos en donde no se encuentre ubicada una Dirección Seccional de Aduanas o una Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, con competencia territorial en materia aduanera, esta mercancía será aprehendida, reconocida y evaluada para un proceso ordinario de decomiso y/o para la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en elemento tributario en el departamento en el cual se encuentren las mismas. Cuando se trate del proceso ordinario de decomiso, una vez practicada la aprehensión, reconocimiento y avalúo de la mercancía toda la actuación será puesta a disposición de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en material aduanero en el lugar donde se adoptó la medida, para efectos de continuar con el proceso de definición de situación jurídica de la misma. Corresponderá a esta última Dirección Seccional realizar la diligencia de reconocimiento y avalúo para los casos de mercancías que requieran análisis o conceptos especializados, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad que lo regule. En todos los casos, la mercancía se deberá poner a disposición de la

División de Gestión Administrativa y Financiera, de la Dirección Seccional de Aduanas o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el lugar donde se adoptó la aprehensión o el decomiso directo.

En el año 2015 de las 43 seccionales de la Dian (aduanera) en las cuales no presentaron informe de aprehensiones por contrabando de mercancía, fueron Mitú, Cartago y San José del Guaviare.

De acuerdo al número de aprehensiones registradas por la FISCA, POLFA y COMEX realizados desde el primero de enero del 2015 hasta el trece de diciembre del mismo año, dividiendo las seccionales de la DIAN por regiones, la región que tuvo mayor número de aprehensiones fue la región Andina con una participación del 57.43% a nivel nacional, seguido por la región Caribe con el 28.47%, Región del Pacífico con el 10.03%, Región de Orinoquia 2.94% y por última, la Región del Amazonas con el 1.11% de las capturas.

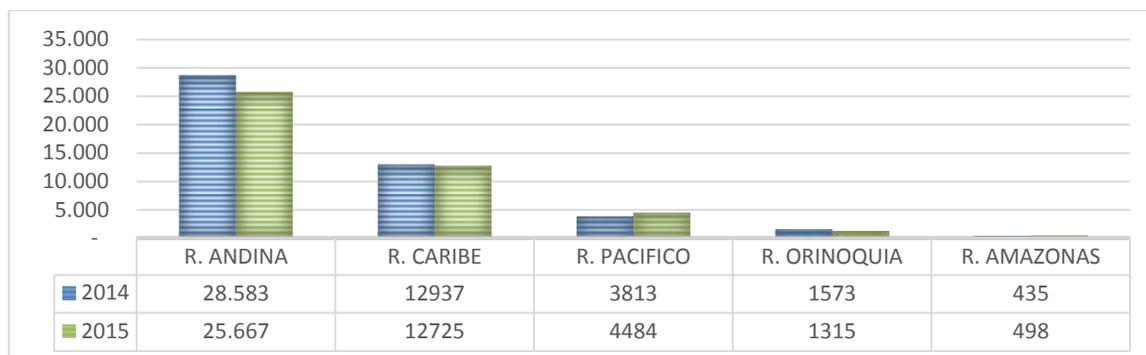
Para el año 2015 debido a los operativos e incentivaciones realizados por las entidades pertinentes el número de aprehensiones o el delito de contrabando ha disminuido en un 5.6% desde el 2014. Las cuatro seccionales donde se presentaron un mayor número de aprehensiones de mercancía fueron, Cúcuta con 4.765 aprehensiones (Región Andina), Medellín con 3.906 aprehensiones (Región Andina), Cali con 3.725 aprehensiones (Región del Pacífico), Bogotá con 3.173 aprehensiones (Región Andina) y Bucaramanga con 3.116 aprehensiones (Región Andina).

3.1. POR CANTIDAD APREHENDIDA.

La Región Andina presentó la mayor cifra de aprehensiones registradas en el año 2015, pero con respecto al año anterior, mostró una disminución del 10.2% pasando de 28.583 aprehensiones en el 2014 a 25.667 aprehensiones en el año 2015.

De acuerdo a la Gráfica 1, en la Región de Orinoquia del 2014 al 2015 se observó una reducción del 16.4%, pasando de 1.573 a 1.315 capturas; otras de las regiones donde se registraron una reducción del número de aprehensiones del año 2014 al 2015 fue la Región Caribe con una disminución del 1.6%. Por otro lado, las regiones del Pacífico y del Amazonas presentaron cada una un aumento del 17.6% y 14.5% en el número de las aprehensiones.

Grafica 1: Numero de aprehensiones de mercancía realizadas por regiones de Colombia, año 2014 - 2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

En la Región andina se encuentra el 42% (18 seccionales) de las seccionales de la DIAN a nivel nacional y están ubicadas en Armenia, Barrancabermeja, Bogotá, Bucaramanga, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Ipiales, Manizales, Medellín, Neiva, Pamplona, Pasto, Pereira, Sogamoso, Tunja, Urabá y Yopal.

La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta comprende el territorio del departamento de Norte de Santander.

La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga comprende el territorio del departamento de Santander; además le compete a esta seccional los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo del departamento de Bolívar y los municipios de San Alberto y San Martín del departamento del Cesar.

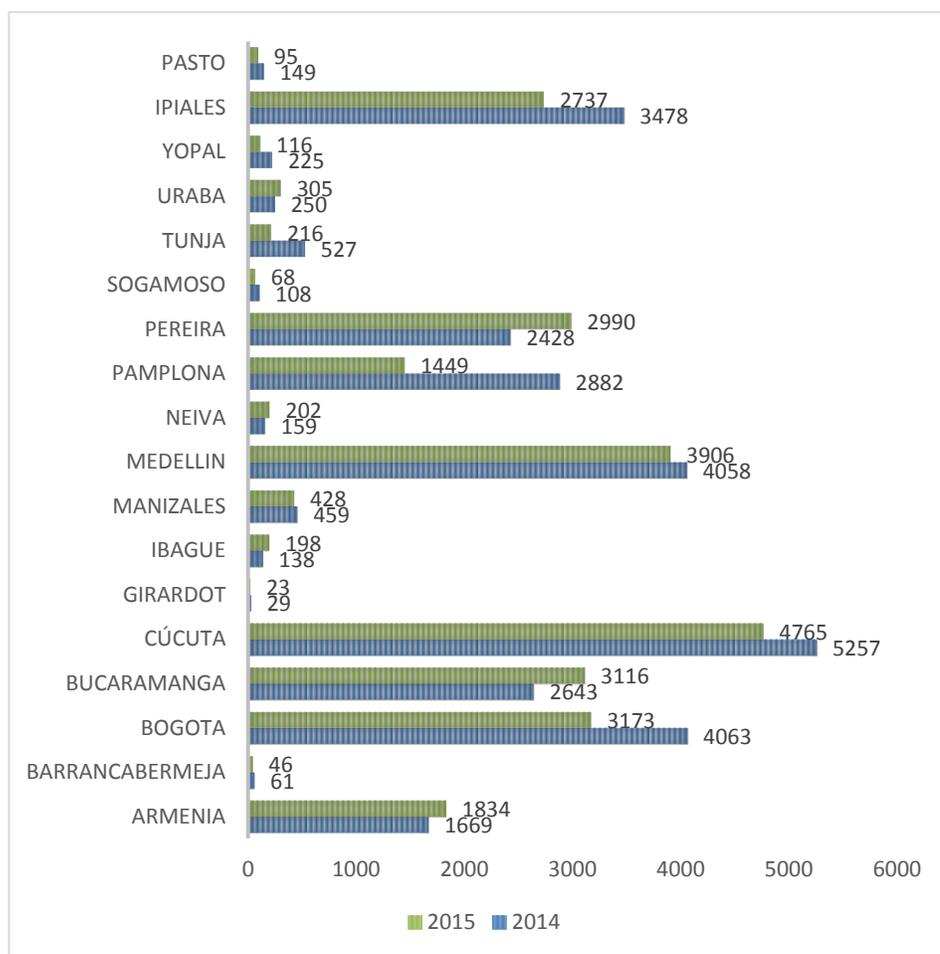
La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá comprende el territorio del Distrito Capital de Bogotá y de los departamentos de: Boyacá, Caquetá, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.

La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín comprende el departamento de Antioquia, excepto los municipios de urbo, Arboletes, San Pedro de Urabá, Necoclí, San Juan de Urabá, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá, del departamento de Antioquia y los municipios de Acandí y Unguía del departamento del Chocó, ya que estos le corresponden a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, y los departamentos de Córdoba y Chocó, tendrá además

competencia sobre el mar territorial desde el municipio de Sapzurro en el Océano Atlántico en el límite con la República de Panamá hasta Punta Mestizos, inclusive, en el límite entre los departamentos de Córdoba y Sucre.

En la Grafica 2, se observa el número de aprehensiones de acuerdo al registro de los boletines en los años 2014, 2015. De acuerdo a la Gráfica, las seccionales de Barrancabermeja, Bogotá, Cúcuta, Girardot, Manizales, Medellín, Pamplona, Sogamoso, Tunja, Yopal, Ipiales y Pasto, presentaron una disminución del 24.6%, 21.9%, 9.4% 20.7% 6.8% 3.7%, 49.7%, 37%, 59%, 48.4%, 21.3% y 36.2% cada una correspondientemente; en cambio, las seccionales de Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Neiva, Pereira y Urabá, presentaron un aumento del 9.9%, 17.9% 43.5%, 27%, 23.1% y 22% correspondientemente.

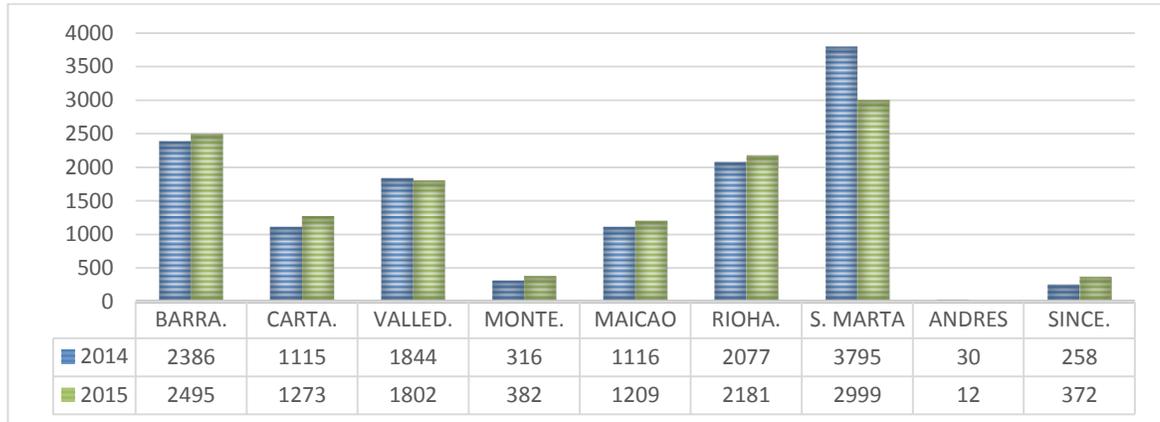
Grafica 2: Número de aprehensiones por contrabando en las seccionales de la DIAN pertenecientes a la Región Andina, 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

Las seccionales de la Región Caribe se encuentran ubicadas en Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Montería, Maicao, Riohacha, Santa Marta, San Andrés y Sincelejo.

Grafica 3: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región del Caribe. 2014 - 2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

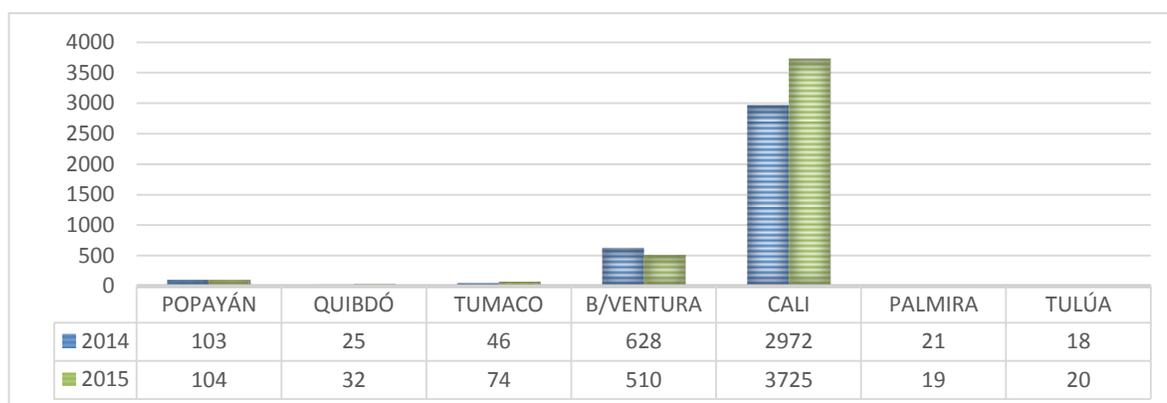
Aunque a nivel regional la seccionales presentaron una reducción del 1.7% con respecto al año anterior, solo las seccionales de aduanas y de impuestos y aduanas nacionales en sus registros se observó reducción de 42, 796 y 18 aprehensiones en las ciudades de Valledupar, Santa Marta y San Andrés. La seccional de Cartagena presento el incremento más representativo a nivel regional.

En la Región del Pacífico la DIAN (Aduanas) está presente en 7 ciudades, de las cuales, las seccionales de Cali, Buenaventura presentaron el mayor número de aprehensiones participando a nivel regional con el 83.07% y el 11.37%.

La Seccional de impuestos y Aduanas Nacionales de Buenaventura registró una disminución en el número de aprehensiones para el año 2015 de 118 capturas; a diferencia, la seccional de Cali se observó en los registros de capturas un aumento de 753 aprehensiones a diferencia del año 2014.

La Región del Pacífico a nivel global aumento en 17% el número de las capturas desde el año 2014 al 2015.

Grafica 4: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región del Pacífico. 2014 - 2015.



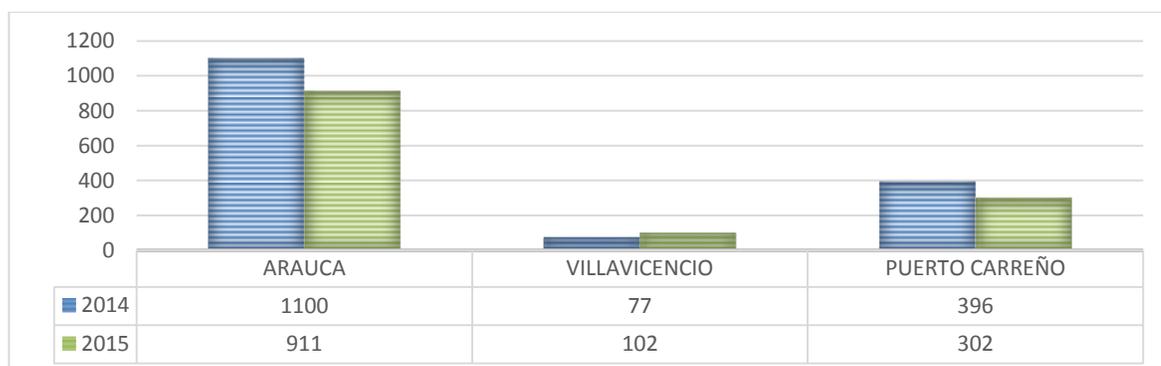
Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

De la región de Orinoquia, las seccionales aduaneras son Arauca, Villavicencio y Puerto Carreño, participando con el 2.94% del total de las aprehensiones a nivel nacional.

Con respecto al año 2014, la Región de Orinoquia presentó una reducción del 16.4% de aprehensiones, donde, la seccional de Arauca participó con el 69.28% de las aprehensiones a nivel regional, seguido por la seccional de Puerto Carreño con el 22.97% y Villavicencio con el 7.7%.

Para el año 2015, las regionales del Arauca y Puerto Carreño presentaron una reducción en el número de las capturas del 17.2% y el 23.7%, a diferencia de estas seccionales, la seccional de Villavicencio tuvo un aumento del 32.5% de aprehensiones lo que corresponde 25 capturas.

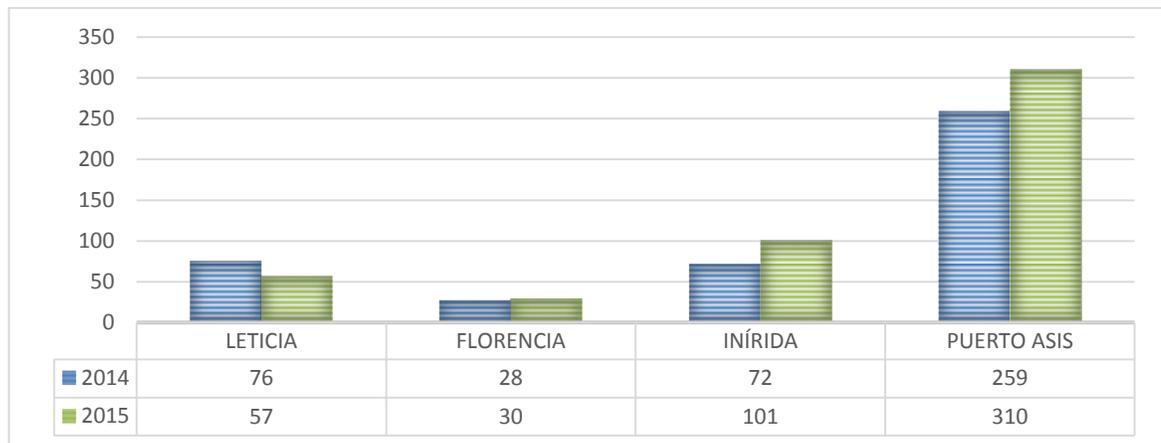
Grafica 5: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región de Orinoquia. 2014 - 2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

Las seccionales de la DIAN que tienen competencia territorial en materia aduanera y que se ubican en la región de Amazonia en Colombia son Leticia, Florencia, Inírida y Puerto Asís, participando con el 1.11% del total de las aprehensiones a nivel nacional

Grafica 6: Número de aprehensiones de las seccionales de la Región del Amazonas. 2014 - 2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

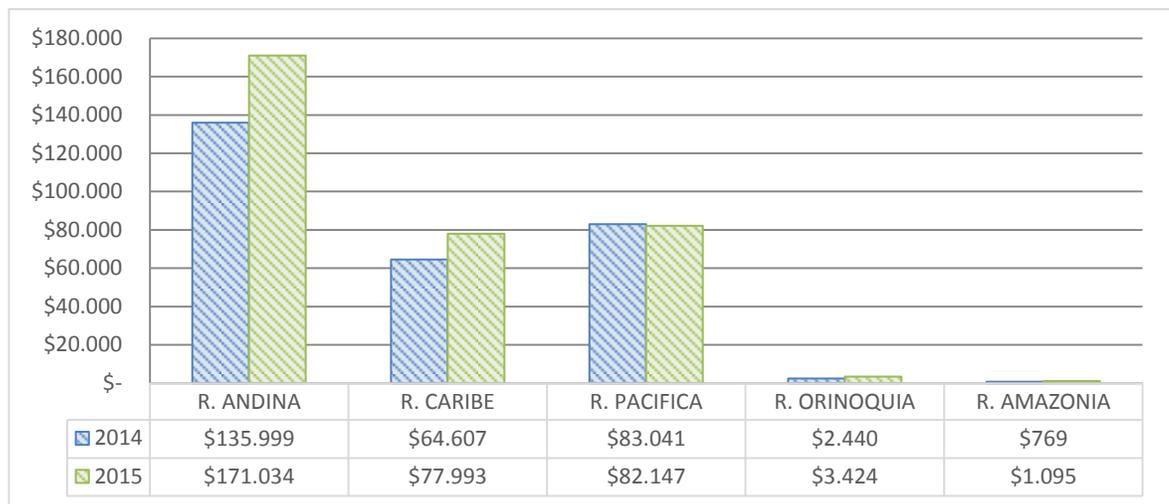
La seccional de Puerto Asís a nivel regional tuvo una participación del 62.25%, seguido por las seccionales de Inírida con el 20.28%, Leticia con 11.45% y Florencia con el 6.02%.

Para el 2015 con respecto al año anterior la seccional de Leticia presentó una reducción 25% (19 aprehensiones), las seccionales Florencia, Inírida y Puerto Asís, presentaron un aumento en las capturas del 7.14%. 40.27%, 19.7%.

3.2. POR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES APREHENDIDOS - REGIONES.
De acuerdo al valor total de las mercancías capturadas por contrabando y dividida por regiones, la Región Andina participa con el 50.9% del valor total de las mercancías aprehendidas por contrabando en Colombia, la Región del Caribe con el 23.23%, la Región del Pacífico con el 24.5% la Región de Orinoquia con 1% y la Región del Amazonas con 0.3%.

A nivel nacional donde se registraron los valores más altos en las mercancías aprehendidas por contrabando fueron: Bogotá con una participación del 14.16%, seguido por Buenaventura con una participación de 13.01%, Cali con 11.25% y Medellín con 10.37%.

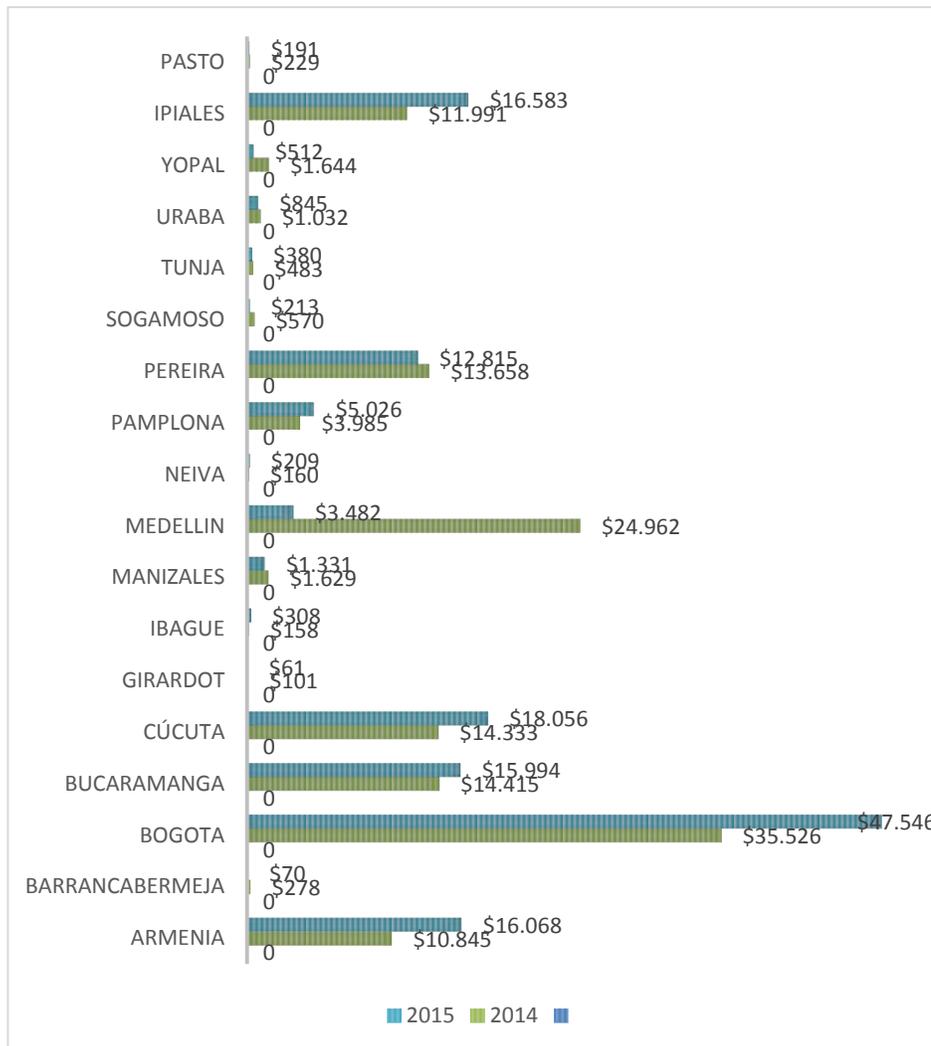
Grafica 7: Valor total (Millones) de las mercancías aprehendidas por regiones colombianas. 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

El valor total de las aprehensiones registradas en el 2015 de la Región Andina con respecto al año anterior aumento en 17%; de esta región, las seccionales donde las mercancías aprehendidas tuvieron un mayor valor económico fueron en Bogotá con \$ 47.546.322.365 (participación a nivel regional 27.8% - aumento: 33.84%), Medellín con \$34.825.656.149 (Participación a nivel regional: 20.36% - Aumento: 39.51%) y Cúcuta con \$18.056.524.360 (Participación a nivel regional: 10.56% - Aumento: 25.97%).

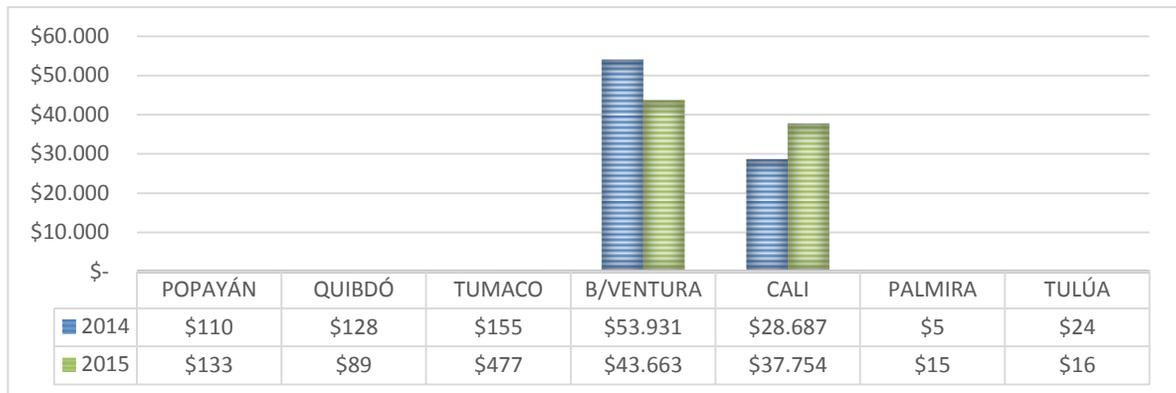
Grafica 8: Valor total (Millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región Andina, 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador

El valor total de las mercancías que se aprehendieron en el año 2015 de la región del Pacífico fue de \$ 82.147.408.661 con respecto al año anterior disminuyó en 1.08%; las seccionales donde las mercancías aprehendidas tuvieron un mayor valor económico fueron en Buenaventura con \$ 43.663.273.154 (participación a nivel regional: 44.14% - disminución: 19.04%), Cali con \$37.754.277.250 (Participación a nivel regional: 38.17% - Aumento: 31.61%), Ipiales con \$ 16.583.339.778 (Participación a nivel regional: 16.76% - Aumento: 38.3%).

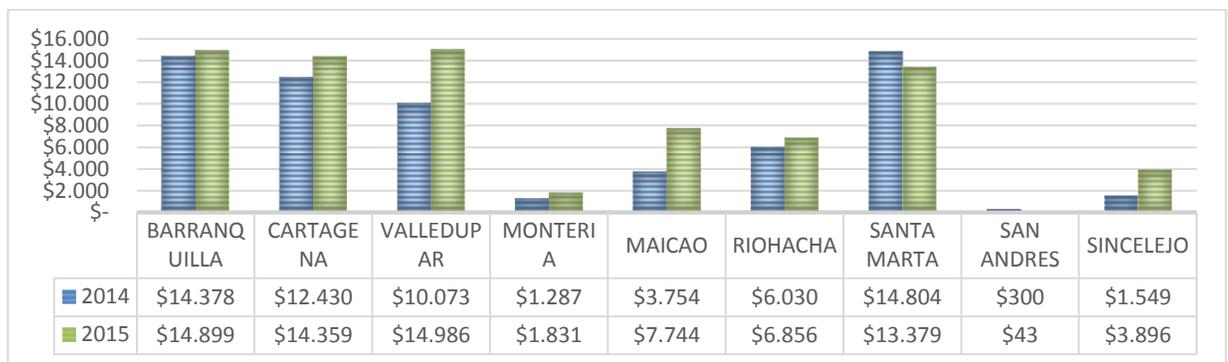
Grafica 9: Valor total (Millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región del Pacifico, 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador

La región del Caribe ocupa el tercer puesto con \$77.993.267.840 pesos para el año 2015 aumentando con respecto al año anterior en 20.7%; las seccionales donde las mercancías aprehendidas tuvieron un mayor valor económico fueron en Valledupar con \$ 14.986.402.808 (participación a nivel regional: 19.21% - disminución: 48.78%), Barranquilla con \$14.898.601.368 (Participación a nivel regional: 19.1% - Aumento: 3.6%), Cartagena con \$ 14.359.291.754 (Participación a nivel regional: 18.41% - Aumento: 15.52%).

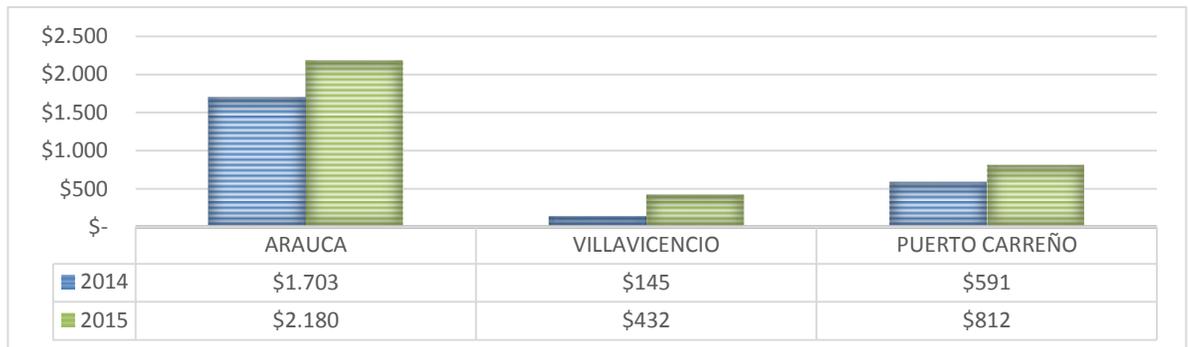
Grafica 10: Valor total (Millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región del Caribe, 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador

La región de Orinoquia ocupa el cuarto puesto con \$ 3.423.952.754 pesos, en comparación con el año anterior se observó un aumento del 40.4%; la seccional de Arauca se participó con el 63.65% (\$ 2.179.393.987) del valor de las aprehensiones a nivel regional, aumentando en 27% con respecto al año anterior.

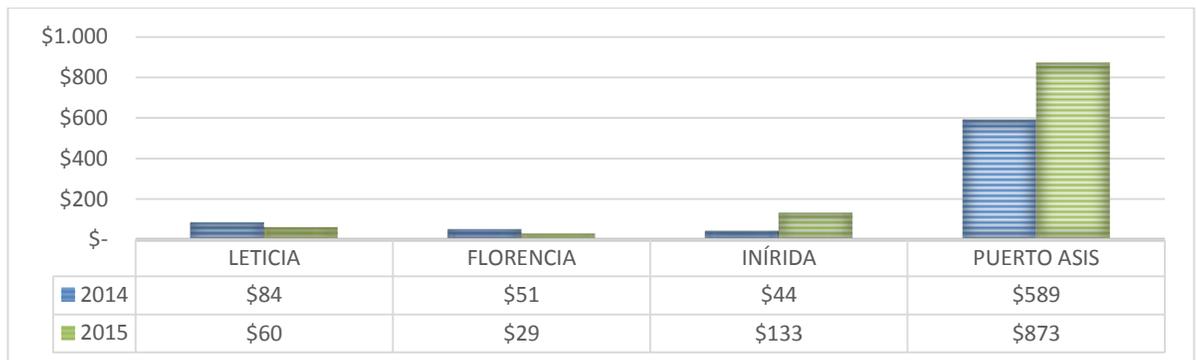
Grafica 11: Valor total (Millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región de Orinoquia, 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador

Finalmente, la región de Amazonia participó con el 0.3% (\$1.095.102.105) en el valor de las mercancías capturadas por contrabando a nivel nacional, aumentando con respecto al año anterior en 40.4%, las seccionales donde las mercancías aprehendidas tuvieron un mayor valor económico fueron en Puerto Asís con \$ 872.840.515 (participación a nivel regional: 79.70% - aumento: 48.23%) y Inírida con \$ 8132.980.371 (participación a nivel regional: 12.14% - aumento: 200.79%).

Grafica 12: Valor total (Millones) de las mercancías aprehendidas en las seccionales pertenecientes a la Región del Amazonas, 2014-2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador

Por Decreto, la DIAN dispone de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas mediante la venta, donación, asignación, destrucción o la dación en pago. Para el finales del año 2015 la DIAN donó el 62.5% del valor total de las mercancías aprehendidas a nivel nacional, el 29.2% se destruyó y el 8.3% se puso a la venta.

Tabla 3: Disposición de mercancías aprehendidas por contrabando en Colombia. 2014 - 2015.

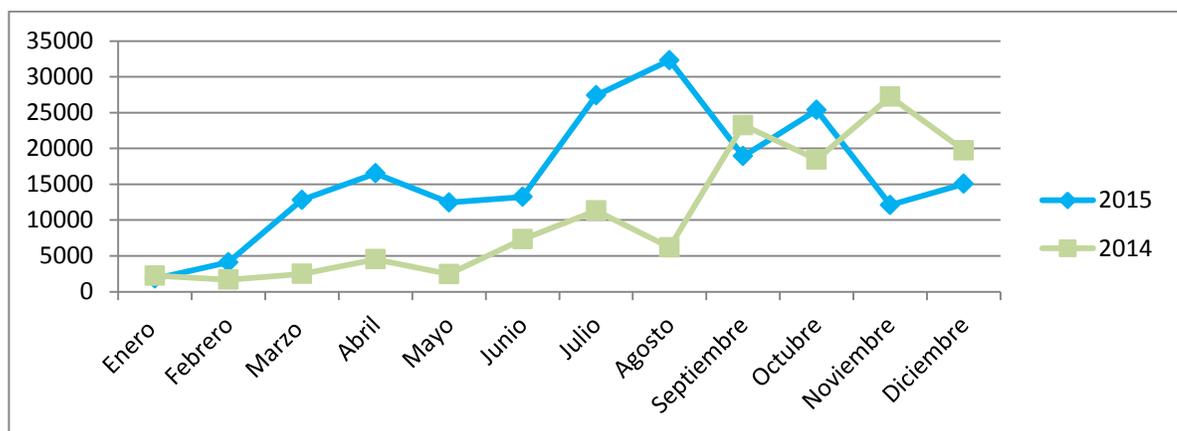
Disposición de mercancía	2014	2015
Donación	126.867	192.046
Destrucción	61.308	89.781
Venta	3.063	25.457
Total (Egreso)	191.238	307.284
Ingreso (Valor de mercancía aprehendida)	286.856	335.694
Existencia de Mercancía (Valor)	95.618	28.410

Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

El 26.74% del valor de la mercancía que se aprehendió en el año 2015 fue destruida debido a que se encontraban totalmente dañadas, carecían de valor comercial, incumpliendo algunos de los estándares del artículo 528 del decreto 2685 de 1999.

Las mercancías donadas son entregadas a entidades públicas del orden nacional, a la Fuerza Pública, al Senado, a los programas públicos dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana. De acuerdo al boletín de disposición de mercancía de la DIAN, en el 2015 en el mes de Agosto se presentó un aumento considerable de donaciones de las mercancías aprehendidas con respecto al mismo periodo del año anterior.

Grafica 13: Mercancía donada (valor en pesos) en meses. Colombia 2014 - 2015.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

4. CANTIDADES TOTALES VS LOS PRECIOS TOTALES DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS POR CONTRABANDO EN COLOMBIA, AÑO 2015.

Para el año 2014 en Colombia se ejecutaron 47.341 aprehensiones de contrabando, disminuyendo en 5.6% para el 2015 (En el año 2015 se realizaron 44.689 aprehensiones de contrabando). El valor correspondiente al total de las mercancías aprehendidas para el año 2014 fue de \$ 286.855'631.528 y del 2015 de \$ 335.694'277.729.

Entre los años 2014 y 2015 se observaron 219 productos que fueron introducidos al territorio colombiano por modalidad de contrabando; de acuerdo a los boletines de la DIAN pertenecientes a ese periodo se encontraron mercancías como: Animales vivos (Gallinas, ganado, caballo, cerdos y ovejas), arroz, alimento para bebés, Agua, gaseosa, vinagre, cerveza, coñac, ginebra, ron, aguardiente vino, champan, Vodka, Whisky, carne de ganado y aves, y productos farmacéuticos como gasas, vendas y medicamentos. Por unidad de producto, en el año 2014 se contabilizó un total de 94'183.504 unidades y en el año 2015 56'214.614 unidades de mercancías.

La disminución del contrabando en Colombia como ya se había mencionado antes se debió a los planes de prevención y acción de las áreas de Fiscalización Aduanera y Control Operativo y a la gestión del área de Operación Aduanera; estos planes y acciones que operan desde la central de la Dian junto con el presidente de la república están basados en el fortalecimiento del control aduanero donde se han estado adoptando desde el año 2015 instrumentos con los cuales previenen, controlan y sancionan el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, otras de las herramientas de carácter operativa que utilizan están basados en planes de antievasión anuales.

Como lo menciona el plan anticontrabando, el contrabando y el comercio ilícito son conductas ilegales de movimiento de mercancías y divisas, que por su modalidad ilegal permanecen en un cambio constante de mecanismos con el fin de evadir los impuestos, por este motivo la DIAN y las entidades encargadas en esta lucha contra el contrabando deben adaptarse a la dinámica que se mantiene estos grupos delictivos de tal forma que se adecuen a dichos cambios. Las estrategias e instrumentos de los cuales habla el plan anticontrabando 2015 – 2018 son visibles para unos pocos para garantizar el éxito de estas. “En ESTRATEGIAS TRANSVERSALES Y ESPECÍFICAS: en esta sección se desarrollarán unas estrategias que buscan combatir el contrabando en sus diferentes variables, las

cuales solo serán de conocimiento interno con el ánimo de garantizar la debida ejecución del Plan Anticontrabando”³⁰.

En los boletines de aprehensiones (productos por unidades) de la DIAN dice que precio de las mercancías aprehendidas aumentó en 17%, el aumento del valor total de los bienes se debió al incremento de importación o exportación en la modalidad de contrabando de mercancías de mayor precio.

4.1. POR SECTOR ECONÓMICO.

Durante los años 2014 – 2015 el sector textil y sus manufacturas, el sector de Calzado, polainas y artículos análogos, y sector de Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, han sido los tres sectores que aunque para el año 2015 hubo una reducción de aprehensiones en los tipos de mercancías de esos sectores dando a entender que las acciones que realizadas por la policía pertinente han dado efectos, siguen siendo los sectores más azotados por el contrabando en Colombia.

La tabla N. 4 representa los sectores económicos de acuerdo a la participación o número de aprehensiones que se realizaron en el tipo de mercancía durante los años 2014 y 2015.

Tabla 4: Cantidades aprehendidas por sector económico en Colombia, año 2015 - 2014.

SECTOR ECONÓMICO		Cantidad Aprehendida (Colombia)			
		Acumulado 01 enero al 13 de diciembre de 2014	Acumulado 01 enero al 13 de diciembre de 2015	Variación % 2014- 2015	Participación % 2015
1	Materias textiles y sus manufacturas (Capítulo 50 al 63 del arancel de aduanas)	10.473	9.055	-13,50%	20,30%
2	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos (Capítulo 64 del arancel de aduanas)	4.560	5.235	14,80%	11,70%
3	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Capítulo 28 al 38 del arancel de aduanas)	5.819	4.371	-24,90%	9,80%
4	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (Capítulo 22 del arancel de aduanas)	3.838	3.082	-19,70%	6,90%
5	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen y sus partes y accesorios (Capítulo 85 del arancel de aduanas)	2.244	3.015	34,40%	6,70%

³⁰ DIAN. Plan Anticontrabando 2015-2018. Estrategias transversales y específicas. Bogotá D.C. mayo de 2015

6	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía; Aparatos de relojería; Instrumentos musicales; sus partes y accesorios (Capítulo 90 al 92 del arancel de aduanas)	1.896	2.724	43,70%	6,10%
7	Productos de las Industrias Alimentarias (Capítulo 16 al 21 y 23 del arancel de aduanas)	2.866	2.279	-20,50%	5,10%
8	Tabaco y Sucedáneos del Tabaco (Capítulo 24 del arancel de aduanas)	2.501	2.069	-17,30%	4,60%
9	Materias plásticas y sus manufacturas (Capítulo 39 y 40 del arancel de aduanas)	1.273	1.845	44,90%	4,10%
10	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias (Capítulo 41 al 43 del arancel de aduanas)	1.326	1.630	22,90%	3,60%
11	Combustibles minerales (Capítulo 27, del arancel de aduanas)	2.746	1.549	-43,60%	3,50%
12	Productos de Reino Vegetal (Capítulo 6 al 14 del arancel de aduanas)	2.071	1.505	-27,30%	3,40%
13	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios (Capítulo 95 del arancel de aduanas)	734	1.208	64,60%	2,70%
14	Vehículos y material para vías férreas y sus partes o similares y sus partes aparatos mecánicos de señalización; (Capítulo 86 y 87 del arancel de aduanas)	882	969	9,90%	2,20%
15	Animales vivos y productos del reino animal (Capítulo 1 al 5 del arancel de aduanas)	878	837	-4,70%	1,90%
16	Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulo 72 al 83 del arancel de aduanas)	712	725	1,80%	1,60%
17	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos (Capítulo 84 del arancel de aduanas)	710	646	-9,00%	1,40%
18	Artículos de sombrerería y sus partes; paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones; plumas, plumón preparados y artículos de plumas o plumón. (Capítulo 65 al 67 del arancel de aduanas)	581	610	5,00%	1,40%
19	Manufacturas diversas (Capítulo 96 del arancel de aduanas)	243	429	76,50%	1,00%
20	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, manufacturas de estas materias; Bisutería; Monedas (Capítulo 71 del arancel de aduanas)	150	241	60,70%	0,50%
21	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio. (Capítulo 68 al 70 del arancel de aduanas)	199	213	7,00%	0,50%
22	Armas, municiones, y sus partes y accesorios (Capítulo 93 del arancel de aduanas)	123	96	-22,00%	0,20%
23	Productos minerales (Capítulo 25 al 26, del arancel de aduanas)	193	88	-54,40%	0,20%
24	Muebles; Anuncios, letreros y placas luminosos y artículos similares (Capítulo 94 del arancel de aduanas)	79	86	8,90%	0,20%
25	Grasas y aceites animales o vegetales (Capítulo 15 del arancel de aduanas)	99	83	-16,20%	0,20%
26	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones (Capítulo 47 al 49 del arancel de aduanas)	106	79	-25,50%	0,20%
27	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartería o de cestería (Capítulo 44 al 46 del arancel de aduanas)	23	11	-52,20%	0,00%

28	Aeronaves y sus partes; Barcos y demás artefactos flotantes (Capítulo 88 y 89 del arancel de aduanas)	12	7	-41,70%	0,00%
29	Disposiciones de tratamiento especial (Capítulo 98 del arancel de aduanas)	1	2	100,00%	0,00%
30	Objetos de arte o colección y antigüedades (Capítulo 97 del arancel de aduanas)	3	-	-	0,00%
TOTALES		47.341	44.689	-5,60%	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

De acuerdo a la tabla No. 4, los sectores que han sufridos cambios positivos observados con la reducción de aprehensiones por contrabando durante el 2015 fueron:

1. -100% Objetos de arte o colección y antigüedades por un avalúo de \$78.464.
2. -54.4% Productos minerales: 88 aprehensiones por un avalúo de \$78'346.476
3. -52.2% Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartería o de cestería
Productos de las industrias químicas: 11 aprehensiones por un avalúo de \$233.589.319.
4. -43.6% Combustibles minerales: 1.549 aprehensiones por un avalúo de \$2.817'872.738.
5. -41.7% Aeronaves y sus partes; Barcos y demás artefactos flotantes: 7 aprehensiones por un avalúo de \$764'816.798.

Para el año 2015 aumentaron 4052 capturas en 14 sectores económicos, de los cuales, los siguientes fueron los más representativos:

1. 100% Disposiciones de tratamiento especial: 2 detenciones por una estimación de \$624.960.
2. 76.5% Manufacturas diversas: 429 detenciones por una estimación de \$2.007'005.816.
3. 64.6% Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios: 1208 detenciones por una estimación de \$12.417.428.496.
4. 60.7% Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, manufacturas de estas materias; Bisutería; Monedas: 241 detenciones por una estimación de \$3.183.843.395.
5. 44.9% Materias plásticas y sus manufacturas: 241 detenciones por una estimación de \$20.861.556.928.

6. 43.7% Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía; Aparatos de relojería; Instrumentos musicales; sus partes y accesorios: 2724 detenciones por una estimación \$35.528.777.697.

4.2. POR TIPO DE MERCANCÍA.

De los 219 productos contabilizados entre los años 2014 y 2015 utilizados para el delito del contrabando, se observó que en el año 2015 los siguientes productos dejaron de existir en este listado:

- ✘ Cinta para fotografía.
- ✘ Máquinas de escribir.
- ✘ Ovejas.
- ✘ Pasta de madera.
- ✘ Textiles de seda.

Los nuevos artículos que se incorporaron a este listado al finalizar el año, fueron:

- ✘ Aeronaves y sus partes
- ✘ Montacargas
- ✘ Cinc y sus manufacturas.

La tabla No.5 representa los productos más sensibles al contrabando los cuales representaron el 71.6% del total de las aprehensiones en el 2015.

El producto que encabeza este listado son las prendas de vestir y prendería, durante los años 2014 – 2015 en el periodo de estudio, este producto disminuyó 4% en las cantidades por unidades de mercancía aprehendida, en un total de 8.693 a aprehensiones a nivel nacional; seguida de este están los calzados, que durante el mismo periodo disminuyó en las cantidades por unidad de la mercancía aprehendida en un 27%, pasando de 4.593 aprehensiones a 5.180 para el año 2015.

Por su parte, los artículos como medicamentos, preparación de carne y pescado, complementos alimenticios y teléfonos celulares en el año 2015, tuvieron una participación importante en los artículos de los sectores económicos que se ven afectados por el contrabando. Estos productos aumentaron en las cantidades aprehendidas en 83, 434, 86 y 89 aprehensiones respectivamente, y por unidad se observó un incremento de 717.009 unidades, 570.145 unidades, 169.427 unidades y 21.514 unidades respectivamente.

Tabla 5: Principales productos de contrabando en Colombia año 2015.

N.	PRODUCTO	CANTIDAD DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA		VALOR AVALÚO (\$)		NO. APREHENSIONES	
		Acumulado 01 enero al 13 de diciembre de 2014	Acumulado 01 enero al 13 de diciembre de 2015	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2014	AÑO 2015
1	Prendas de vestir y prendería.	12.156.428	11.781.012	\$ 76.276.843.267	\$ 64.936.001.065	10.213	8.693
2	Calzado.	1.207.980	894.105	\$ 24.046.351.875	\$ 23.713.493.710	4.539	5.180
3	Cigarrillo.	8.948.232	7.132.002	\$ 10.715.604.622	\$ 7.984.715.271	2.496	2.061
4	Plásticos y sus manufacturas.	4.866.454	4.300.833	\$ 9.675.303.305	\$ 18.523.733.424	961	1.658
5	Bolsos, maletas y estuches.	988.311	1.051.226	\$ 8.059.808.630	\$ 15.225.130.318	1.321	1.597
6	Medicamentos.	1.101.559	1.818.568	\$ 4.631.646.330	\$ 6.082.157.155	1.840	1.546
7	Gafas y anteojos correctores.	359.770	440.406	\$ 8.211.111.552	\$ 13.887.016.742	626	1.178
8	Perfumes.	90.646	105.347	\$ 3.029.104.217	\$ 3.972.674.976	880	1.173
9	Gasolina.	215.729	372.472	\$ 1.082.368.921	\$ 1.753.538.584	1.893	1.083
10	Relojes y sus partes.	1.336.459	962.369	\$ 9.517.198.668	\$ 10.142.264.385	804	944
11	Preparaciones de carne y pescado.	194.360	764.505	\$ 464.735.791	\$ 4.862.161.263	213	926
12	Arroz.	2.238.846	793.292	\$ 2.197.265.989	\$ 1.443.958.777	1.070	861
13	Ron y aguardiente.	145.379	143.489	\$ 2.138.253.259	\$ 2.136.224.354	937	848
14	Whisky.	148.725	188.514	\$ 3.535.089.907	\$ 4.903.577.644	1.103	821
15	Juguetes.	4.173.955	2.052.259	\$ 3.648.273.319	\$ 10.207.277.449	558	674
16	Alimento infantil.	93.905	75.029	\$ 1.523.159.731	\$ 1.380.226.060	1.304	607
17	Sombreros.	582.708	475.522	\$ 3.615.045.531	\$ 4.266.684.988	565	578
18	Complementos y suplementos alimenticios.	147.526	316.953	\$ 457.661.931	\$ 1.150.070.810	646	565
19	Teléfonos celulares.	21.514	45.847	\$ 2.314.181.644	\$ 5.921.086.251	602	540
20	Motos y ciclomotores.	1.009	658	\$ 1.175.144.569	\$ 905.506.843	446	453

Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

Como se mencionó anteriormente, el aumento en el valor de las capturas de los bienes en el año 2015 por modalidad de contrabando se debió al aumento de las cantidades de esas capturas y la introducción de nuevas mercancías.

Según los registros aprehensiones durante este año se observó un aumento considerable en las cantidades de los siguientes bienes: Armas, revólveres y pistolas con un aumento para el año 2015 de 2.846 unidades por un aumento de \$54.504.997; instrumentos musicales con un aumento de 2.569 unidades por un aumento de \$9.724.440; Misiles con un aumento de 1.231.217 unidades por un aumento de \$362.887.119; Muebles sillas y lámpara con un aumento de 115.056 unidades por un aumento de \$7.812.751.716; Vehículos de transporte de mercancías con un aumento de 96 unidades por un aumento de \$5.799.141.052; Celulares con un aumento de 24.333 unidades por un aumento de \$34.559.930.

Los artículos nuevos, para el año 2015 se realizaron: Una captura de 4 aeronaves con valor de \$ 284.776; 2980 unidades de Cinc y sus manufacturas por el valor de \$8.379.760; Una captura de un montacargas por el valor de \$855.350.810.

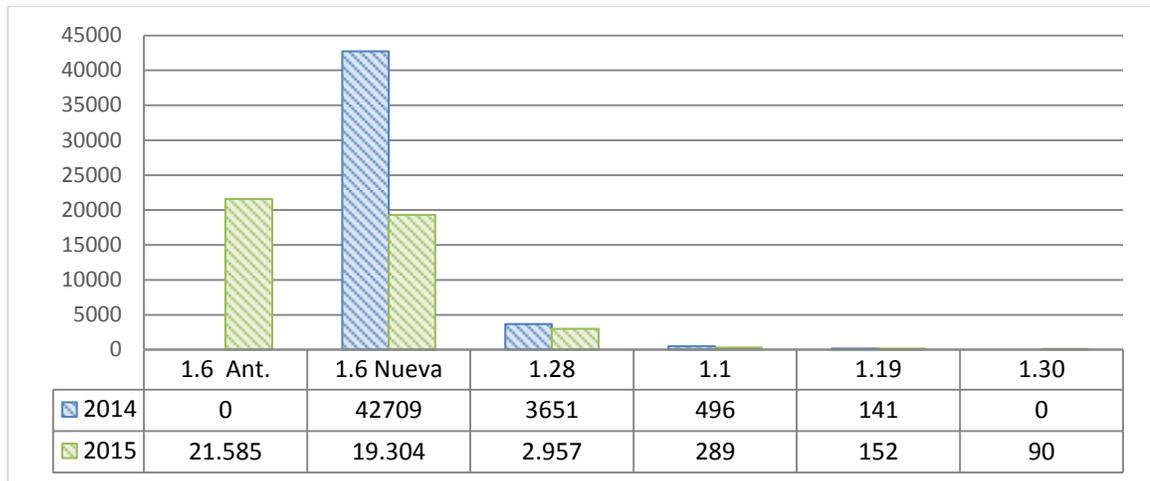
5. CAUSALES DE APREHENSIÓN POR INFRACCIÓN ADUANERA DE MAYOR INCIDENCIA EN COLOMBIA EN EL AÑO 2015.

La tabla No. 6 fue creada mediante los boletines de aprehensiones de la DIAN a nivel nacional de los ítems “causales de aprehensión” durante el periodo del 1ero de enero hasta el 13 de diciembre de los años 2014 y 2015; representa los acumulados de las causales de aprehensión enmarcadas en los artículos 502 y 502-2 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 5 del Decreto 4320 del 2008 y está organizada de acuerdo al delito más incurrido.

Como se observa en la tabla 6 y en la gráfica 3 siguiendo a los boletines de aprehensiones, las infracciones más cometidas por los comerciantes en Colombia durante el 2015 fueron:

1. 1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.
2. 1.6 No se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o presente errores u omisiones en su descripción.
3. 1.28 Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes.
4. 1.1 Se oculte o no se presente a la autoridad aduanera, salvo cuando estén amparadas con documentos de destino a otros puertos.
5. 1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único, y - Cuando la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del tributo único, o en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago de tributos.
6. 1.30 Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando la mercancía estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca.

Grafica 14: Principales causales de las aprehensiones realizadas durante el 2014 y 2015 en Colombia.



Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador.

En la tabla 6 se puede apreciar con detalle las cantidades acumuladas de las causales de aprehensiones en Colombia durante los años 2014 y 2015, de acuerdo a la tabla, para el año 2015 el comerciante internacional dejaron de vulnerar los siguientes delitos:

- ✘ 1.9 Se enajene mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida; a personas o fines diferentes a los autorizados.
- ✘ (Art. 502-2 Decreto 2685 de 1999 remplazado por el Art. 2º Decreto 1201 de 2007); c) Introducir mercancías en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la Administración Aduanera de la jurisdicción;
- ✘ (Art. 9º Decreto 4431 de 2004 Modificase el numeral 1.21 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999) 1.21 Almacenar en los depósitos habilitados mercancías no consignadas al titular del depósito o distintas a las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de éstos.
- ✘ 1.22 No regresar al territorio insular dentro del término previsto en el Art. 421 del Decreto 2685 de 1999, los vehículos, máquinas y equipos y las partes de los mismos, que hayan salido temporalmente del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia.
- ✘ 1.23 Someter al sistema de envíos desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Decreto 2685 de 1999.

- # 2.5 Movilizar café sin la Guía de Tránsito vigente o por lugares distintos a los autorizados en la Guía. (Art. 347 Decreto 2685 de 1999).
- # 3.2 No se entregue al depósito o Zona Franca.
- # 1.15 No se exporte dentro del plazo establecido, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación.

Tabla 6: cantidades acumuladas de las causales de aprehensiones en Colombia, 2014 - 2015.

SECTOR ECONÓMICO		Cantidad acumulada de aprehensiones	
		01 enero al 13 de diciembre de 2014	01 enero al 13 de diciembre de 2015
1	1.6 Rige a partir del 30 de mayo de 2015: Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.		21.585
2	1.6 Numeral modificado por el artículo 6 del Decreto 1446 de 2011: No se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o presente errores u omisiones en su descripción.	42.709	19.304
3	1.28 Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.	3.651	2.957
4	1.1 Se oculte o no se presente a la autoridad aduanera, salvo cuando estén amparadas con documentos de destino a otros puertos.	496	289
5	1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá la aprehensión y decomiso o, cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros.	141	152
6	1.30 Rige a partir del 30 de mayo de 2015: Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando la mercancía estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca.		90
7	1.25 Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9º del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada o, cuando vencidos	74	75

	los términos señalados en los numerales 6 y 9 del mismo artículo no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan que no se encuentra incurso en restricción legal o administrativa.		
8	1.27 Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte.	84	43
9	1.7 Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados.	24	27
10	1.4 Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la DIAN, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 98 del presente decreto, acerca de los sobrantes detectados en el número de bultos o sobre el exceso en el peso si se trata de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga o en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen; o no informe sobre el ingreso de carga amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga.	5	26
11	e) Ingresar al resto del territorio nacional mercancías por la modalidad de viajeros sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el Régimen Especial.(Art. 502-2 Dec. 2685/99, Art. 2º Dec. 1201/2007);	13	19
12	3.3 Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador.	30	18
13	1.11 En la inspección aduanera se encuentren, cantidades superiores o diferentes a las declaradas.	17	16
14	1.25 Inciso adicionado por el artículo 6 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.	9	15
15	1.5 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la DIAN, en los casos de sobrantes en el número de bultos o exceso en el peso n el peso en la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan, o en los casos de mercancía soportada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga.	9	11
16	1.11 Encontrar en la diligencia de inspección aduanera cantidades superiores o mercancías diferentes a las declaradas.		11
17	1.26 Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación en el territorio aduanero nacional.	13	10

18	1.12 En la inspección aduanera se detecten errores u omisiones en la serie, número que la identifica, referencia, modelo, marca, o se advierta descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización o se detecten otros errores u omisiones, parciales en la serie o número que las identifican.	13	8
19	1.14 Importada temporalmente a corto plazo para reexportación en el mismo estado cuando vencido el término señalado en la Declaración de importación, no se haya terminado la modalidad.	9	8
20	1.16 No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado.	3	7
21	1.2 Ingrese por lugares no habilitados, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el Art. 1541 del Código de Comercio (Dec. 1232/2001);	10	7
22	1.3 Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya entregado la información de los documentos de transporte, los documentos master y consolidadores, a la DIAN, antes presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.	1	5
23	3.1 Cuando la diligencia de reconocimiento o inspección se encuentre carga de exceso, respecto de la amparada en el documento de transporte.	8	3
24	1.29 Cuando no se presenta declaración de legalización dentro del término previsto en el inciso 4o del artículo 229 del presente decreto con el fin de subsanar descripción parcial o incompleta de la mercancía.		1
25	Art. 5 Decreto 4320 del 2008 Causal de aprehensiones y decomiso: Introducción e importación de bebidas alcohólicas que omiten el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el Dec.4320/2008.		1
26	3.4 Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito aduanero se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito aduanero, a pesar de estar sometidas a las restricciones de que trata el artículo 358o. del presente Decreto.	2	1
27	c) Introducir mercancías en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la Administración Aduanera de la jurisdicción; (Art. 502-2 Dec. 2685/99, Art. 2º Dec. 1201/2007);	2	
28	1.21 Almacenar en los depósitos habilitados mercancías no consignadas al titular del depósito o distintas a las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de éstos.	1	
29	1.22 No regresar al territorio insular dentro del término previsto en el Art. 421 del Dec. 2685 de 1999, los vehículos, máquinas y equipos y las partes de los mismos, que hayan salido temporalmente del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el territorio continental.	3	

30	1.23 Someter al sistema de envíos desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Dec. 2685 de 1999.	3	
31	2.5 Movilizar café sin la Guía de Tránsito vigente o por lugares distintos a los autorizados en la Guía.	5	
32	3.2 No entregar la mercancía sometida al régimen de tránsito aduanero al depósito o a la Zona Franca.	1	
33	1.15 No se exporte dentro del plazo establecido, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria.	2	
34	1.9 Se enajene mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida; a personas o fines diferentes a los autorizados.	3	

Fuente: Datos obtenidos de la DIAN por el investigador

CONCLUSIONES

La situación jurídica de las mercancías aprehendidas por contrabando en Colombia, parte de los artículos 502 y 502-2 del Decreto 2685 de 1999; la DIAN en los boletines de aprehensión incluye el artículo 5 del Decreto 4320 del 2008 (importación de bebidas alcohólicas). Acorde a los cambios que ha sufrido el Decreto 2685 de 1999 desde su expedición hasta el año 2015, en Colombia existieron 45 causales de aprehensión y decomiso de mercancías las cuales se dividen en: 5 en el régimen de importación, 5 en el régimen de exportación, 4 en el régimen de tránsito, y por último, 5 causales para la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribí y Manaure, para un total de 39 causales de aprehensión existentes en el año 2015. 13 de estas causales pertenecieron a la tipología de contrabando abierto y 26 de contrabando técnico.

A partir del análisis del plan anticontrabando 2015 - 2018, fue posible identificar una fuerte relación del contrabando con factores como la violencia y el narcotráfico; factores que limitan el crecimiento económico y el desarrollo social; y que por lo tanto requiere de un tratamiento cuidadoso que involucre la participación activa de la comunidad para reducir su radio de acción así como sus implicaciones, lo que se propone en las recomendaciones de este trabajo.

El procesamiento de la mercancía capturada por contrabando no se realiza en lugar de captura, se procede a enviar el material aprehendido hasta la ciudad más cercana donde se encuentre una seccional de aduanas o seccional de impuestos y aduanas nacionales y así queda estipulado en los boletines de aprehensión. En el año 2015 de las 43 seccionales de la Dian (aduanera) en las cuales no presentaron informe de aprehensiones por contrabando de mercancía, fueron Mitú, Cartago y San José del Guaviare.

Para el año 2015 se registraron 44.689 aprehensiones a nivel nacional lo que correspondió en pesos a \$335.694.277.729, donde, la Región Andina tuvo una participación del 57.43% (25.667 capturas por un valor total de \$171.034.546.370) seguido por la región del caribe, la Región del Pacífico, la Región de Orinoquia y, por último, la Región del Amazonas participando cada una con el 28% (12.725 capturas por un valor total de \$77.993.267.840), 10.03% (4.484 capturas por un valor total de 82.147.408.661), 2.94% (1.315 capturas por un valor total de \$3.423.952.754) y 1.11% (498 capturas por un valor total de \$1.095.102.105). Hay que tener en cuenta que la participación de la Regiones a nivel nacional se debe al

número de las seccionales pertenecientes a cada región, por ejemplo, la Región Andina cuenta con 18 seccionales, mientras que la región del Amazonas solo cuenta con 3; También, dentro de la Región Andina se encuentran las ciudades con mayor comercio y turismo como son Bogotá, Medellín e Ipiales.

A nivel nacional, las seccionales donde se presentaron un mayor número de aprehensiones de mercancía por contrabando, fueron: Cúcuta con 4.765 aprehensiones (Región Andina), Medellín con 3.906 aprehensiones (Región Andina), Cali con 3.725 aprehensiones (Región del Pacífico), Bogotá con 3.173 aprehensiones (Región Andina) y Bucaramanga con 3.116 aprehensiones (Región Andina).

Por Decreto, la DIAN dispone de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas mediante la venta, donación, asignación, destrucción o la dación en pago; para finales del año 2015 la DIAN donó el 62.5% del valor total de las mercancías aprehendidas a nivel Nacional, el 29.2% se destruyó y el 8.3% se puso a la venta. 0.014%0.014%

Según los Boletines entre los años 2014 y 2015 se registraron 219 productos en las mercancías aprehendidas por contrabando. De este listado la cinta para fotografía, Máquinas de escribir, Ovejas, pasta de madera y textiles de seda, no se registraron en las capturas en el año 2015, por otro lado, al finalizar el año, la DIAN encontró nuevos productos cuyos precios de venta eran altos, tales como: aeronaves y sus partes, montacargas, zinc y sus manufacturas.

Del total de las causales de aprehensiones que registra el Decreto 2685 de 1999, las infracciones más cometidas por los comerciantes en Colombia durante el 2015 fueron de tipología técnica y son las siguientes:

1. La mercancías no se encuentra amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentra una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.
2. La mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o presente errores u omisiones en su descripción.
3. La mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes.
4. La mercancía se oculta o no se presenta a la autoridad aduanera.

5. El viajero omite declarar equipaje sujeto al pago del tributo único o la autoridad aduanera encuentra mercancías sujetas al pago del tributo único, o en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago de tributos.
6. Se presenta errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación.

Como se ha observado, entre los periodos 2014 y 2015 las cantidades de productos capturados y las capturas realizadas por modalidad de contrabando han disminuido a nivel nacional; la introducción de los nuevos artículos juntos con los ya existentes (Ver Anexo C) dio como resultado al aumento de valor total de los registros de las mercancías aprehendidas para el año 2015.

La disminución de las capturas del 2015, se debió a los planes de prevención y acción de las áreas de FISCA, COMEX, y POLFA basados en el fortalecimiento del control aduanero y planes de antievasión fiscal.

Para finalizar, la pasantía que se realizó en la DIAN sirvió para obtener conocimiento del manejo de las normas jurídicas y técnicas administrativas correspondientes a los procesos aduaneros en Colombia.

El desarrollo de la Pasantía inició en la División de Gestión de Liquidación donde se apoyó en los procesos de los casos establecidos, mediante la ayuda de creación y organización de bases de datos, finalizando en el Despacho de la seccional. En el Despacho, se obtuvo la posibilidad de ayudar en la organización de comité cuyo tema principal era el contrabando y en capacitaciones de reconocimiento de productos adulterados; también por medio de la pasantía y pertenecer en su momento al grupo de funcionarios del despacho, se logró la eventualidad de interactuar sobre el tema del contrabando con los directores y algunos funcionarios de las tres seccionales que corresponde al Departamento de Nariño: Pasto, Ipiales y Tumaco, y conocer algunos de los planes de control de la POLFA.

RECOMENDACIONES

El contrabando constituye una práctica que reduce las posibilidades de la economía para su crecimiento productivo, el diseño de proyectos asistidos por un mayor gasto público y el desarrollo de metas sociales; una de las recomendaciones más relevantes en este sentido, radica en fortalecer los procesos de medidas de control en lugares de ingreso y salida de mercancías, eficiencia legislativa. No se sugiere la incorporación de nuevas normas sino el cumplimiento de las ya existentes mediante mecanismos de control transparentes como por ejemplo la veeduría pública que implica una participación activa por parte de la comunidad en la reducción del contrabando.

Para el año 2015 el fenómeno del contrabando ha experimentado un crecimiento en volumen y en diversificación del espacio geográfico especialmente en la Región del Amazonas, por lo tanto es posible inferir que en las zonas de fronteras existe una mayor necesidad de fortalecer los controles a dicho fenómeno que incluyan los recursos de que dispone la DIAN en un acuerdo con las comunidades fronterizas que pueden tener como motivación el hecho de que los incautamientos puedan ser donadas para la misma con una carácter social, de tal forma existe un estímulo para la vigilancia de la propia sociedad.

Se recomienda que la DIAN lleve capacitaciones para identificar las causales técnicas que implican la existencia de prácticas de contrabando especialmente en zonas de fronteras, lo que puede impulsar de manera significativa la eficiencia de la norma y mejor los resultados institucionales de cara al futuro.

BIBLIOGRAFÍA

BERNAL, Cesar Augusto, Metodología de la investigación. Método analítico. Segunda edición, Bogotá D., 2006.

BERNECKER, Walther Contrabando en Colombia en el siglo XIX: prácticas y discursos de resistencia y reproducción. Universidad de los Andes. ISBN: 978-958-695-325-2, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2008.

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 1762 de 2015 (6 julio). Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Bogotá D. C., 2015.

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 488 de 1998 (28 diciembre). Por el cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Diario Oficial Bogotá D. C., 1998 No. 43.460 del 28 de diciembre de 1998. Artículo 80.

CONGRESO DE COLOMBIA, Ley 599 de 2000 (24 julio). Por el cual se expide el Código Penal Colombiano. Diario Oficial Bogotá D. C., No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Título X.

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, Colección de documentos observatorio de integridad No. 16, Índice de Transparencia Nacional 2013 – 2014, Bogotá, 2015.

DIAN, Dirección de gestión de fiscalización subdirección de gestión de fiscalización aduanera, Boletín de aprehensiones, Bogotá D. C., 2015.

DIAN, Dirección de gestión de fiscalización subdirección de gestión de fiscalización aduanera, Boletín de aprehensiones, Bogotá D. C., 2016.

DIAN, Dirección General, Plan de choque contra la evasión 2015, Bogotá D. C., 2015.

DIAN, Dirección General, Plan de choque contra la evasión 2016, Bogotá D. C., 2016.

DIAN, El contrabando: Una visión integral, sus tipologías y las estrategias de la entidad. Bogotá D. C., 2015.

DIAN, Subdirección de Gestión Comercial, Informe de disposición de mercancías, Bogotá D. C., 2016.

GONZÁLEZ ORTIZ, Felipe, Conflictos sociales, luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana, ISBN: 978-607-422-471-9, México, 2013.

LAURENT, Muriel Contrabando en Colombia en el siglo XIX: prácticas y discursos de resistencia y reproducción. Universidad de los Andes. ISBN: 978-958-695-325-2, Ediciones Uniandes. Bogotá 2008.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Decreto 2685 de 1999 (28 diciembre). Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. Diario Oficial Bogotá D. C., No. 43.834 del 30 de diciembre de 1999.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Decreto 4320 de 2008 (14 noviembre). Por el cual se regula el ingreso e importación de bebidas alcohólicas a la zona de régimen aduanero especial de Macaicao, Uribía y Manacure. Diario Oficial Bogotá D. C. No. 47.173 de 14 de noviembre de 2008.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Decreto 1232 de 2001, Diario oficial No. 44.471 de 29 de junio de 2001. Bogotá D. C., 2001

SUÁREZ, Francisco. Sociology of social problem. Appiclon-Century-Cropts, New York, 1955.

NETGRAFÍA

CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. Informe nacional de competitividad 2009 -2010. Capítulo 9 “sistema Tributario” P170. Abril 2016. Disponible en: <http://www.compite.com.co/site/wp-content/uploads/2011/11/Sistema-Tributario.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-194 (mayo 7 de 1998). Punto 4.2. Abril 2016. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-194_1998.html

DIAN. La entidad. En ¿Cómo nació la entidad? [Citado el 24 de abril de 2016] Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument>

EL TIEMPO. Contrabando y desempleo. Ayala Vela, Horacio. Marzo de 2014. Agosto de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1521969>

HISTORIA. Contrabando. Agosto de 2016. Disponible en: http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/3_3_2.html

ITN. Índice de transparencia Nacional, preguntas frecuentes. Abril de 2016. Disponible en: <http://indicedetransparencia.org.co/QueEs>

LA ESTRELLA DEL ORIENTE. Contrabando. Agosto de 2016. Disponible en: http://www.laestrelladeloriente.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=32985:como-afecta-el-contrabando&Itemid=724

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Decreto 2685 de 1999 (28 diciembre). Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. Diario Oficial Bogotá D. C., No. 43.834 del 30 de diciembre de 1999. Agosto de 2016. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2685_1999.html

OBSERVATORIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO. Herrera, José Armando. ¿Cómo afecta el contrabando a la economía bogotana? 25 de Julio de 2014. Agostos de 2016. Disponible en: <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/lectorpublic.php?id=563#sthash.auOt2VvY.dpbs>

TODO EN NEGOCIOS. Antecedentes históricos del contrabando. Jueves, 1 de marzo de 2012. Agosto de 2016. Disponible en: <http://todoennegocios.blogspot.com.co/2012/03/antecedentes-historicos-del-contrabando.html>

ANEXOS

Anexo A. Decreto 2685 de 1999 - Artículos 502 y 502-2, causales de aprehensión por contrabando de mercancía actualizados hasta el año 2015.

CAPITULO XIII.

CAUSALES DE APREHENSION Y DECOMISO DE MERCANCIAS

✦ **ARTICULO 502. CAUSALES DE APREHENSION Y DECOMISO DE MERCANCIAS.** <Ver Notas de Vigencia en relación con la derogatoria a este artículo por el Decreto 390 de 2016>

Notas de Vigencia

- Sobre la derogatoria a este artículo, establece la Circular DIAN 3 de 2016:

(...)

5. Frente al artículo 550 relacionado con las causales de aprehensión, el cual entra en vigencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 674 del Decreto número 390 de 2016, se precisa que en los numerales 1, 2, 4, 7, 11, 13 y 16, la causal de aprehensión está condicionada a otros artículos que entran en vigencia en virtud de los numerales 2 o 3 del artículo 674; en consecuencia se debe entender que las causales de aprehensión antes citadas no entrarán en vigencia. En virtud de lo expuesto, las causales de aprehensión previstas en el artículo 502 del Decreto número 2685 de 1999, quedarán vigentes, excepto los numerales 1.24, 1.26, 1.29 (adicionado por el artículo 30 del Decreto 602 de 2013) y 2.5.

Lo anterior en consideración a lo establecido por el artículo 676 del Decreto número 390 de 2016, conforme al cual quedarán derogadas las disposiciones contenidas en el Decreto número 2685 de 1999, a partir de la fecha en que entren a regir las normas del Decreto número 390, conforme lo dispuesto por los artículos 674 y 675 del mismo.'

Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

<Numeral 1. modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

1. En el Régimen de Importación:

1.1 Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional, salvo cuando las mercancías estén amparadas con documentos de destino a otros puertos.

1.2 Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio.

1.3 <Numeral modificado por el artículo 31 del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya entregado la información de los documentos de transporte, los documentos master y consolidadores, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, antes presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.

[Notas de Vigencia](#)
[Jurisprudencia Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.4 <Numeral modificado por el artículo 31 del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 98 del presente decreto, acerca de los sobrantes detectados en el número de bultos o sobre el exceso en el peso si se trata de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga o en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen; o no informe sobre el ingreso de carga amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga.

[Notas de Vigencia](#)
[Jurisprudencia Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.5 <Numeral modificado por el artículo 31 del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los casos de sobrantes en el número de bultos o exceso en el peso en la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan, o en los casos de mercancía soportada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga.

[Notas de Vigencia](#)
[Jurisprudencia Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.6 <Numeral modificado por el artículo 10 del Decreto 993 de 2015. Rige a partir del 30 de mayo de 2015, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.7 Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados.

1.8 Enajenar sin autorización de la Aduana, cuando esta se requiera, mercancías introducidas bajo la modalidad de importación con franquicia.

1.9 Enajenar mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida, a personas o fines diferentes a los autorizados.

1.10 No dar por terminada dentro de la oportunidad legal, la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

1.11 Encontrar en la diligencia de inspección aduanera cantidades superiores o mercancías diferentes a las declaradas.

1.12 Cuando transcurrido el término a que se refiere el numeral 4 del artículo 128 del presente decreto, no se presente Declaración de Legalización respecto de las mercancías sobre las cuales, en la diligencia de inspección aduanera, se hayan detectado errores u omisiones parciales en la serie o número que las identifican.

1.13 <Numeral derogado por el artículo 7 del Decreto 1446 de 2011>

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.14 <Numeral modificado por el artículo 17 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La mercancía importada temporalmente a corto plazo para reexportación en el mismo Estado, cuando vencido el término señalado en la Declaración de Importación, no se haya terminado la modalidad.

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.15 No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria.

1.16 No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado.

1.17 Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.

1.18 Alterar la identificación de mercancías que se encuentren en disposición restringida.

1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, procederá a la aprehensión y decomiso o, cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros.

1.20 <Numeral derogado por el artículo 12 del Decreto 111 de 2010>

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.21 <Numeral modificado por el artículo 9 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Almacenar en los depósitos habilitados mercancías no consignadas al titular del depósito o distintas a las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de estos.

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.22 No regresar al territorio insular dentro del término previsto en el artículo 421 del presente decreto, los vehículos, máquinas y equipos y las partes de los mismos, que hayan salido temporalmente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el territorio continental.

1.23 Someter al sistema de envíos desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en este decreto y.

1.24 <Numeral modificado por el artículo 6 del Decreto 1161 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en ejercicio de las facultades establecidas en el literal e) del artículo 470 del presente Decreto, se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales, y se adviertan circunstancias que podrían derivar en el incumplimiento de las normas aduaneras, tributarias o cambiarias, o en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

1.25 <Numeral adicionado el artículo 10 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9 del artículo 128 del presente Decreto, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada o, cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 y 9 del mismo artículo no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan que no se encuentra incurso en restricción legal o administrativa.

<Inciso adicionado por el artículo 6 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.

[Notas de Vigencia](#)
[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

1.26 <Numeral adicionado el artículo 10 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación en el territorio aduanero nacional.

[Notas de Vigencia](#)

1.27 <Numeral modificado por el artículo 31 del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte.

[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

1.28 <Numeral adicionado por el artículo 4 del Decreto 3273 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación.

[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

1.29 <Numeral adicionado por el artículo 30 del Decreto 602 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sin los elementos físicos de marcación y conteo.

[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

1.29 <sic> <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 993 de 2015. Rige a partir del 30 de mayo de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se presenta declaración de legalización dentro del término previsto en el inciso 4o del artículo 229 del presente decreto con el fin de subsanar descripción parcial o incompleta de la mercancía.

[Notas de Vigencia](#)

1.30 <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 993 de 2015. Rige a partir del 30 de mayo de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando la mercancía estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca.

[Notas de Vigencia](#)

[Notas de Vigencia](#)

[Jurisprudencia Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

2. En el Régimen de Exportación:

2.1. <Numeral derogado por el artículo 58 del Decreto 1232 de 2001>.

[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

2.2. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

2.3. <Numeral derogado por el artículo 58 del Decreto 1232 de 2001>.

[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

2.4. <Numeral derogado por el artículo 58 del Decreto 1232 de 2001>.

[Notas de Vigencia](#)

[Legislación Anterior](#)

2.5. Mover mercancías sin la Guía de Tránsito vigente o por lugares distintos a los autorizados en la Guía.

}

2.5 Movilizar café sin la Guía de Tránsito vigente o por lugares distintos a los autorizados en la Guía.

3. En el régimen de tránsito.

3.1. Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el documento de transporte.

3.2. No entregar la mercancía sometida al régimen de tránsito aduanero al depósito o a la Zona Franca.

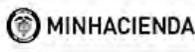
3.3. Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador.

3.4. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito aduanero se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito aduanero, a pesar de estar sometidas a las restricciones de que trata el artículo 358o. del presente Decreto.

[Jurisprudencia Vigencia](#)

[Jurisprudencia Vigencia](#)

Anexo B. Acumulado aprehensión por causal 01 de enero al 31 de enero de 2015 - 2016, DIAN.

  					
DIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION SUBDIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA BOLETIN DE APREHENSIONES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016					
www.dian.gov.co					
ACUMULADO APREHENSIONES POR CAUSAL					
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2015-2016					
SECTOR ECONOMICO	ACUMULADO 01 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2015	ACUMULADO 01 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016	VARIACION % 2015-2016	PARTICIPACION % 2016	
	Cant. Apreh.	Cant. Apreh.	Cant. Apreh.	Cant. Apreh.	
1	1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.		3.186	#j DIV/0!	92,8%
2	1.28 Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o	351	186	-47,0%	5,4%
3	1.1 Se oculte o no se presente a la autoridad aduanera, salvo cuando estén amparadas con documentos de destino a otros	15	19	26,7%	0,6%
4	1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único, y - Cuando la autoridad aduanera encuentre	3	17	-466,7%	0,5%
5	1.30 Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando la mercancía estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca.		10	#j DIV/0!	0,3%
6	1.25 Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.		7	#j DIV/0!	0,2%
7	1.25 Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9º del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio	9	3	-66,7%	0,1%
8	3.3 Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador.	3	2	-33,3%	0,1%
9	1.11 En la inspección aduanera se encuentren, cantidades superiores o diferentes a las declaradas;		1	#j DIV/0!	0,0%
10	1.5 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la DIAN, en los casos de sobrantes en el número de bultos o exceso		1	#j DIV/0!	0,0%
11	1.7 Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los	1	1	0,0%	0,0%
12	3.1. Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el		1	#j DIV/0!	0,0%
13	1.6 No se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o presente errores u omisiones.	2.929		-100,0%	0,0%
14	1.4 Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la DIAN, dentro de la oportunidad prevista en el Art. 98 del Dec. 2685 de 1999, acerca de los sobrantes detectados	7		-100,0%	0,0%
15	1.27 Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte (Art. 31 Decreto 2101 de 2008).	4		-100,0%	0,0%
16	1.3 Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya entregado la información de los documentos de transporte, los documentos master y	1		-100,0%	0,0%
17	1.2 Ingrese por lugares no habilitados, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el Art. 1541 del Código de	1		-100,0%	0,0%
TOTALES		3.324	3.434	3,3%	100,0%

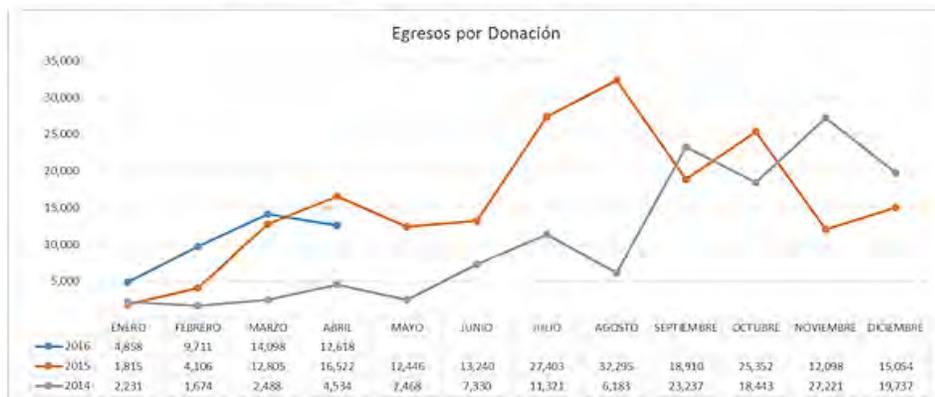
Fuente: Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.1 de Aprehensiones.

Anexo C. Informe de disposición de mercancía aprehendida por contrabando en Colombia, DIAN 2014 -2015.



www.dian.gov.co

EGRESOS POR DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS



Subdirección de Gestión Comercial

Cámara 7 No. 6C - 54 psc 13
PBX 607 98 00 ext. 10870

Anexo D. Listado completo de los productos de contrabando en Colombia, año 2014 - 2015.

PRODUCTOS DE CONTRABANDO EN COLOMBIA	AÑO 2014	AÑO 2015
Aceite y grasas	x	x
Aceites de belleza	x	x
Aceites, lubricantes y otros	x	x
Acpm	x	x
Aeronaves y sus partes		x
Afeitadoras, máquinas de cortar pelo	x	x
Agua, gaseosa, vinagre y bebidas sin alcohol	x	x
Aire acondicionado y sus partes	x	x
Alfombras	x	x
Alimento infantil	x	x
Aluminio y sus manufacturas	x	x
Amplificadores y parlantes	x	x
Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía	x	x
Armas, revólveres, pistolas	x	x
Arroz	x	x
Aspiradoras	x	x
Azúcar de caña	x	x
Baldosas en cerámica	x	x
Bananos	x	x
Barcos y partes	x	x
Bebidas, líquidos y vinagre	x	x
Betunes y lava ollas	x	x
Bicicletas, coches de bebe y accesorios de estos, sillas de ruedas	x	x
Bisutería, aretes, collares de metal común	x	x
Bolígrafos y lápices	x	x
Bolsos, maletas y estuches	x	x
Botones y cierres de cremallera	x	x
Brilladoras	x	x
Buldóceres, excavadora y niveladoras	x	x
Caballos	x	x
Cables	x	x
Cacao y sus preparaciones	x	x
Café tostado y descafeinado	x	x
Calculadoras	x	x
Calentadores de agua	x	x
Calentadores, estufas, planchas, hornos microondas, tostadoras	x	x
Calzado	x	x
Cámaras especiales fotografía	x	x
Cámaras fotográficas y videocámaras	x	x

Camiones	x	x
Carne de aves	x	x
Carne de ganado	x	x
Carne y despojos comestibles	x	x
Carrocería de vehículos	x	x
Caucho y sus manufacturas	x	x
Cemento, yeso y minerales	x	x
Ceras de odontología	x	x
Cerdos	x	x
Cerveza	x	x
Chatarra	x	x
Cigarrillo	x	x
Cintas para fotografía	x	
Circuitos cerrados de seguridad, plantas eléctricas y partes de maq.electricas	x	x
Cobre y sus manufacturas	x	x
Coches de turismo	x	x
Complementos y suplementos alimenticios	x	x
Computadores	x	x
Conectores, spliter	x	x
Confitería, dulces	x	x
Contadores de gas	x	x
Controles remoto	x	x
Coñac	x	x
Crustáceos, moluscos vivos y frescos	x	x
Cubiertos	x	x
Demás metales bronce (cermets; manufacturas de estas materia)	x	x
Desodorante y preparaciones para afeitar	x	x
Diamantes y esmeraldas	x	x
Discos duros, reproductores de imagen y sonido mp3, dvd	x	x
Diversos industria química, refrigerantes, líquido para frenos,	x	x
Encendedores	x	x
Encendedores - pólvora	x	x
Escobas y cepillos	x	x
Esmeraldas	x	x
Estaño y sus manufacturas	x	x
Estufas	x	x
Filetes y demás carne de pescado	x	x
Flores	x	x
Frutas cítricas	x	x
Fundición de hierro y acero	x	x
Gafas y anteojos correctores	x	x
Gafas, lentes, monturas	x	x

Gallinas, patos y gansos	x	x
Ganado	x	x
Gas propano	x	x
Gasas, vendas y artículos farmacéuticos	x	x
Gasolina	x	x
Ginebra	x	x
Gomas resinas y demás jugos	x	x
Gua, gaseosa, vinagre y bebidas sin alcohol	x	x
Guata y tela sin tejer	x	x
Harina de maíz	x	x
Harina de trigo y morcajo	x	x
Herramientas, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa de metal común	x	x
Hortalizas y tubérculos (frijol, lenteja, cebolla, yuca)	x	x
Huevos	x	x
Impresoras, fotocopadoras y fax	x	x
Insecticida y fungicida	x	x
Instrumentos de dibujo	x	x
Instrumentos musicales	x	x
Instrumentos y elementos medico quirúrgicos	x	x
Interruptores, adaptadores, tomacorrientes y fusibles	x	x
Jabón y detergente	x	x
Juguetes	x	x
Lámparas y bombillos	x	x
Lavadoras	x	x
Leche en polvo y demás formas solidas	x	x
Leche y productos lácteos, miel	x	x
Lentes	x	x
Libros, folletos	x	x
Licuadoras	x	x
Limpiador, aditivos, aromatizantes y prod químicos	x	x
Linternas	x	x
Los demás teléfonos	x	x
Lubricantes	x	x
Madera y sus manufacturas	x	x
Maíz	x	x
Malta, almidón y gluten de trigo	x	x
Manos libres y auriculares	x	x
Manufacturas de cabello	x	x
Manufacturas de espartería	x	x
Manufacturas de piedra, yeso y cemento	x	x
Manufacturas diversas	x	x

Manufacturas diversas de metal común	x	x
Manufacturas en cerámica uso sanitario	x	x
Maquillaje (cremas, brillos, labiales)	x	x
Máquinas de afeitar	x	x
Máquinas de coser y sus partes	x	x
Máquinas de escribir	x	
Medicamentos	x	x
Memorias USB	x	x
Memorias USB, reproductores mp3, películas para videojuegos y cds	x	x
Menaje-ckd	x	x
Microscopio ópticos, láseres, brújulas, topografía	x	x
Misiles, cartuchos, balines, munición	x	x
Mobiliarios médico y aparatos de alumbrado de cirugía	x	x
Montacargas		x
Monturas de gafas	x	x
Motobombas	x	x
Motores	x	x
Motores eléctricos y sus partes	x	x
Motos y ciclomotores	x	x
Motosierras, partes de computador	x	x
Muebles, sillas y lámparas, bombillos	x	x
Neumáticos	x	x
Objetos de arte	x	x
Oro y sus manufacturas	x	x
Otras bebidas alcohólicas	x	x
Otros minerales	x	x
Otros prod. Cereales	x	x
Ovejas	x	
Papas	x	x
Papel o cartón	x	x
Paraguas	x	x
Partes de computador	x	x
Partes de teléfono	x	x
Partes de vehículos	x	x
Partes del calzado - suelas y capellada	x	x
Partes y accesorios de armas	x	x
Pastas de madera	x	
Pegante adhesivo	x	x
Peines rizadoros y artículos para el peinado	x	x
Perfumes	x	x
Pescado	x	x
Pieles	x	x
Pilas y baterías	x	x

Pintura, colorantes y tóner	x	x
Planchas para cabello, secadores y rizadores eléctricos.	x	x
Plantas y productos de la floricultura	x	x
Plásticos y sus manufacturas	x	x
Plata y sus manufacturas	x	x
Platino y sus manufacturas	x	x
Prendas de vestir y prendería	x	x
Preparaciones a base de cereales, fécula, leche	x	x
Preparaciones alimenticias diversa	x	x
Preparaciones de carne y pescado	x	X
Preparaciones de hortalizas y otros frutos	x	x
Preparaciones para higiene bucal (crema dental)	x	x
Preparaciones para sopas, cremas arroz y maíz	x	x
Radios, parlantes, reproductores de sonido	x	x
Refrigeradores domésticos	x	x
Relojes y sus partes	x	x
Remolques y semirremolques	x	x
Residuos de industria alimenticia	x	x
Ron y aguardiente	x	x
Sables y espadas	x	x
Sal	x	x
Semillas, frutos y plantas medicinales	x	x
Sombreros	x	x
Tabaco puro	x	x
Te	x	x
Tejidos de punto	x	x
Tel. Celulares	x	x
Telas teñidas y especiales	x	x
Teléfonos inalámbrico	x	x
Televisores, sus partes, amplificadores	x	x
Tequila	x	x
Termos	x	x
Textiles algodón	x	x
Textiles fibras sintéticas	x	x
Textiles fibras vegetales	x	x
Textiles lana	x	x
Textiles seda	x	
Tractores	x	x
Tragamonedas	x	x
Tratamientos capilares, shampoo y gel	x	x

Trigo y morcajo	x	x
Vajillas y artículos de cerámica y porcelana	x	x
Vehículos	x	x
Vehículos de transporte	x	x
Vehículos para trasportar mercancía	x	x
Velas y ceras	x	x
Ventiladores	x	x
Vidrio y sus manufacturas	x	x
Vino, champaña y aperitivos con licor	x	x
Vitaminas y suplementos vitamínicos	x	x
Vodka	x	x
Whisky	x	x
Yerbas mate	x	x
Zinc y sus manufacturas		x

Anexo E. Resumen aprehensiones por dirección seccional, semana del 25 de enero al 31 de enero de 2015 -2016, DIAN.

DIRECCIONES SECCIONALES		SEMANA DEL 25 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2015		SEMANA DEL 25 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016		VARIACION % 2015-2016		PARTICIPACION % 2016	
		Cant. Apreh.	Valor Avalúo Apreh. (\$)	Cant. Apreh.	Valor Avalúo Apreh. (\$)	Cant. Apreh.	Valor Apreh.	Cant. Apreh.	Valor Apreh.
1	MEDELLIN	126	1.469.804.823	151	1.049.386.227	19,8%	-28,6%	14,0%	20,1%
2	CALI	54	520.027.781	104	719.214.597	92,6%	38,3%	9,6%	13,8%
3	CÚCUTA			103	279.752.295	# DIV/0!	# DIV/0!	9,6%	5,4%
4	IPIALES	58	335.032.153	103	337.985.310	77,6%	0,9%	9,6%	6,5%
5	SANTA MARTA	64	397.963.703	78	306.594.888	21,9%	-23,0%	7,2%	5,9%
6	BOGOTA	113	987.137.908	66	789.680.999	-41,6%	-20,0%	6,1%	15,1%
7	PEREIRA	50	185.923.437	62	104.362.878	24,0%	-43,9%	5,8%	2,0%
8	VALLEDUPAR	48	874.697.584	61	319.867.530	27,1%	-63,4%	5,7%	6,1%
9	RIOHACHA	53	95.602.628	59	268.673.463	11,3%	181,0%	5,5%	5,1%
10	CARTAGENA	31	251.023.959	39	165.751.452	25,8%	-34,0%	3,6%	3,2%
11	ARMENIA	35	516.947.810	38	75.743.270	8,6%	-85,3%	3,5%	1,4%
12	MAICAO	24	227.767.644	36	245.996.407	50,0%	8,0%	3,3%	4,7%
13	ARAUCA	25	88.219.222	34	74.273.634	36,0%	-15,8%	3,2%	1,4%
14	BARRANQUILLA	80	533.097.659	28	120.559.830	-65,0%	-77,4%	2,6%	2,3%
15	PAMPLONA	31	45.031.522	25	53.219.997	-19,4%	18,2%	2,3%	1,0%
16	BUENAVENTURA	14	4.217.190.907	14	82.889.252	0,0%	-98,0%	1,3%	1,6%
17	URABA	2	3.791.106	14	51.988.873	600,0%	1271,3%	1,3%	1,0%
18	BUCARAMANGA	48	313.281.467	13	51.004.565	-72,9%	-83,7%	1,2%	1,0%
19	TUNJA			8	4.055.600	# DIV/0!	# DIV/0!	0,7%	0,1%
20	PUERTO ASIS	5	11.334.000	7	28.346.349	40,0%	150,1%	0,6%	0,5%
21	MANIZALES	5	16.425.958	6	39.256.551	20,0%	139,0%	0,6%	0,8%
22	POPAYÁN			6	4.782.791	# DIV/0!	# DIV/0!	0,6%	0,1%
23	NEIVA	1	888.000	5	10.104.600	400,0%	1037,9%	0,5%	0,2%
24	PUERTO CARREÑO	6	3.889.904	4	22.802.970	-33,3%	486,2%	0,4%	0,4%
25	YOPAL	4	3.995.640	4	4.512.191	0,0%	12,9%	0,4%	0,1%
26	MONTERIA	2	4.536.546	3	4.957.920	50,0%	9,3%	0,3%	0,1%
27	SINCELEJO	6	17.621.033	2	4.534.046	-66,7%	-74,3%	0,2%	0,1%
28	SOGAMOSO	2	1.619.647	2	399.432	0,0%	-75,3%	0,2%	0,0%
29	PASTO	3	2.979.400	1	33.302	-66,7%	-98,9%	0,1%	0,0%
30	TUMACO	1	976.984	1	2.609.602	0,0%	167,1%	0,1%	0,0%
31	VILLAVICENCIO			1	1.158.416	# DIV/0!	# DIV/0!	0,1%	0,0%
32	BARRANCABERMEJA					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
33	CARTAGO					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
34	FLORENCIA					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
35	GIRARDOT					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
36	IBAGUE					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
37	INÍRIDA					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
38	LETICIA					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
39	MITU					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
40	PALMIRA					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
41	QUIBDÓ					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
42	SAN ANDRES					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
43	SAN JOSE DEL CAJIBABO					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
44	TULÚA					# DIV/0!	# DIV/0!	0,0%	0,0%
TOTALES		891	11.126.808.425	1.078	5.224.499.237	21,0%	-53,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No. 2 de Aprehensiones.

Anexo F: Competencia territorial de las direcciones seccionales de aduanas en Colombia. Artículo 4 - Resolución 007 de 2008.

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS.

1. La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta comprende el territorio del departamento de Norte de Santander.
2. La competencia de Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla comprende el departamento del Atlántico y puertos y muelles marítimos y fluviales ubicados en la costa de dicho departamento y en la margen occidental del río Magdalena del departamento del Atlántico. Además tendrá jurisdicción sobre la margen oriental del río Magdalena, en el Corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.
3. La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá comprende el territorio del Distrito Capital de Bogotá y de los departamentos de: Boyacá, Caquetá, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.
4. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 1241 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali comprende el territorio de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Putumayo excepto los Municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Buenaventura, Cartago, la Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento del Valle del Cauca.

Notas de Vigencia
Legislación Anterior

5. La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena comprende el territorio de los departamentos de Bolívar y Sucre, así como en el mar territorial, desde Punta Mestizos sobre el Océano Atlántico en el límite de los departamentos de Sucre y Córdoba hacia el noreste, hasta Bahía Cocinetas en el límite del departamento de la Guajira con la República Bolivariana de Venezuela en el Océano Atlántico e igualmente tendrá competencia en los puertos ubicados en la costa de los departamentos de Bolívar y Sucre; excepto los municipios del departamento de Bolívar que corresponden a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga y el mar territorial incluido dentro de la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés.
6. La competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín comprende el departamento de Antioquia, excepto los municipios que corresponden a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, y los departamentos de Córdoba y Chocó tendrá además competencia sobre el mar territorial desde el municipio de Sapzurro en el Océano Atlántico en el límite con la República de Panamá hasta Punta Mestizos, inclusive, en el límite entre los departamentos de Córdoba y Sucre.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 141 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Además de la competencia territorial establecida en el numeral 4 del presente artículo, la Dirección Seccional de Aduanas de Cali tendrá competencia en las Instalaciones del Centro Nacional de Atención de Frontera (CENAF) de la Provincia de Sucumbíos en la República del Ecuador, como Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) mixto (carga y pasajeros) de cabecera única bajo la modalidad funcional de controles yuxtapuestos por pares de organismos similares en cumplimiento de lo previsto en la Nota Reversal número 5579-MRECI-GM-DRVS-2012.

Anexo G: Competencia territorial de las direcciones seccionales de impuestos y aduanas en materia tributaria en Colombia. Artículo 5 - Resolución 007 de 2008

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS EN MATERIA TRIBUTARIA.

1. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca comprende el territorio del departamento de Arauca y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá.
2. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia comprende el territorio del departamento del Quindío.
3. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura comprende el territorio del municipio de Buenaventura.
4. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia comprende el territorio del departamento del Caquetá.
5. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué comprende el territorio del departamento del Tolima, excepto los municipios de Flandes y Melgar.
6. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia comprende el territorio del departamento del Amazonas.
7. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales comprende el territorio del departamento de Caldas.
8. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería comprende el territorio del departamento de Córdoba.
9. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva comprende el territorio del departamento del Huila.
10. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto comprende el territorio del departamento de Nariño.
11. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira comprende el territorio del departamento de Risaralda.
12. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán comprende el territorio del departamento del Cauca.
13. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó comprende el territorio del departamento del Chocó.
14. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha comprende el territorio del departamento de La Guajira.
15. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés comprende el territorio del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

16. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta comprende el territorio del departamento del Magdalena.

17. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo comprende el territorio del departamento de Sucre.

18. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar comprende el territorio del departamento del Cesar.

19. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal comprende el territorio del departamento del Casanare.

20. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio comprende el territorio del departamento del Meta y los municipios de Medina, Paratebueno y Guayabetal del departamento de Cundinamarca. Igualmente el territorio de los departamentos de Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés en relación con aquellos contribuyentes que no tienen el carácter de Grandes Contribuyentes.

21. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja comprende del territorio del departamento de Santander los municipios de Barrancabermeja, San Vicente del Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, Sabana de Torres, El Centro y del departamento de Bolívar el territorio de los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo,

22. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga comprende el territorio del departamento de Santander, excepto el territorio de los municipios que correspondan a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.

23. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot comprende el territorio de los municipios de Girardot, Fusagasugá, Tibacuy, Ricaurte, Nilo, Agua de Dios, Arbeláez, Anapoima, Viotá, Apulo, Nariño, La Mesa, Guataquí, Tocaima, San Bernardo, Pasca, Silvania, Venecia, El Colegio, Pandi, Tena, Jerusalén, Cabrera, San Juan de Rioseco, San Antonio de Tequendama, Beltrán y Pulí, respecto de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los mismos, incluso aquellos calificados como Grandes Contribuyentes, así como los municipios de Flandes y Melgar del departamento del Tolima.

24. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira comprende el territorio de los municipios de Palmira, Buga, Cerrito, Guacarí, Candelaria, Pradera, Florida y Ginebra.

25. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso comprende el territorio de los municipios de Sogamoso, Aquitania, Belén, Betéitiva, Boavita, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Cuitiva, Covarachía, Chiscas, Chita, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gámeza, Guacamayas, Güicán, Iza, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, Mongua, Monguí, Nobsa, Paipa, Pajarito, Panqueva, Paya, Paz del Río, Pesca, Pisba, San Mateo, Santa Rosa de Viterbo, Sativanorte, Sativasur, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tibasosa, Tipacoque, Tópaga, Tota y Tutasá; se exceptúa el municipio de Cubará.

26. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá comprende el territorio de los municipios de Tuluá, Riofrío, Trujillo, Andalucía, Bugalagrande, Bolívar, Roldanillo, San Pedro, Zarzal, El Dovio, Versalles, La Unión, la Victoria, Argelia, El Cairo, El Aguila, Obando, Alcalá, Ulloa, Toro, Ansermanuevo, Sevilla, Caicedonia y Cartago.

27. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja comprende el territorio del departamento de Boyacá, excepto el territorio de los municipios correspondientes a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso y el municipio de Cubará de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca.

Anexo H: Competencia territorial de las direcciones seccionales de impuestos y aduanas en materia aduanera en Colombia. Artículo 6 - Resolución 007 de 2008

📌 **ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS EN MATERIA ADUANERA Y CAMBIARIA.**

1. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca comprende el territorio del departamento de Arauca y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá.
2. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia comprende el territorio del departamento del Quindío.
3. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia comprende el territorio del departamento del Amazonas.
4. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales comprende el territorio del departamento de Caldas.
5. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Resolución 1241 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira comprende el territorio del departamento de Risaralda y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Cartago, la Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento del Valle del Cauca.

Notas de Vigencia
Legislación Anterior

6. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal comprende el territorio del departamento del Casanare.
7. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga comprende el territorio del departamento de Santander; tendrá además competencia en los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo del departamento de Bolívar y los municipios de San Alberto y San Martín del departamento del Cesar.
8. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura comprende el municipio de Buenaventura; igualmente tendrá competencia en el mar territorial desde Punta Guapí inclusive, en la bahía del mismo nombre, límite de los departamentos de Nariño y Cauca, hasta el municipio de El Pacífico, en el límite del departamento del Chocó con la República de Panamá.
9. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales comprende el departamento de Nariño; igualmente tendrá competencia en el mar territorial desde la desembocadura del río Mataje en la bahía Ancón de Sardinias en el Océano Pacífico límite con la República de Ecuador, hacia el Norte, hasta Punta Guapí en la bahía del mismo nombre, límite de los departamentos de Nariño y Cauca.

10. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha comprende el departamento de La Guajira, excepto el territorio de los municipios que correspondan a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao; tendrá además competencia en Puerto Bolívar.

11. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao comprende el municipio de Maicao y de los municipios de Uribia y Manaure; tendrá además competencia en los puertos marítimos ubicados en estos municipios, excepto el de Puerto Bolívar.

12. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés comprende su departamento; tendrá además competencia en el mar territorial de las Islas, incluyendo cayos, esteros, bahías, golfos y fondeaderos.

13. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta comprende el departamento de Magdalena y los puertos marítimos ubicados en la costa de dicho departamento, con excepción de la margen oriental del río Magdalena sobre el Corregimiento de Palermo en el municipio de Sitio Nuevo del mismo departamento.

14. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar comprende el departamento del Cesar, excepto el territorio de los municipios de San Alberto y San Martín.

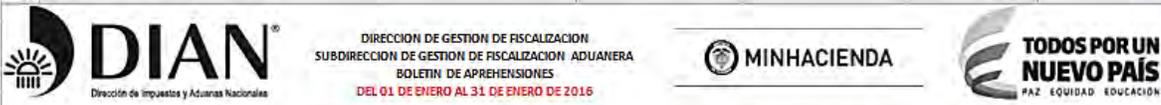
15. La competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá comprende los municipios de Turbo, Arboletes, San Pedro de Urabá, Necoclí, San Juan de Urabá, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá, del departamento de Antioquia y los municipios de Acandí y Unguía del departamento del Chocó.

16. Tendrá además competencia en el mar territorial desde el municipio de Sapzurro en el Océano Atlántico en el límite con la República de Panamá hasta Punta Mestizos, inclusive, en el límite entre los departamentos de Córdoba y Sucre.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 11635 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas de Pasto, Barrancabermeja, Girardot, Palmira y Tuluá, serán competentes para la aprehensión, reconocimiento y avalúo de la mercancía en el proceso ordinario de decomiso; y para la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo en el territorio de su municipio.

Notas de Vigencia

Anexo I. Resumen de aprehensiones por sector económico, semana del 25 de enero al 31 de enero de 2015 – 2016.

					
ACUMULADO APREHENSIONES POR CAUSAL					
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2015-2016					
SECTOR ECONOMICO	ACUMULADO 01 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2015	ACUMULADO 01 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016	VARIACION % 2015-2016	PARTICIPACION % 2016	
	Cant. Apreh.	Cant. Apreh.	Cant. Apreh.	Cant. Apreh.	
1	1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente.		3.186	#j DIV/0!	92,8%
2	1.28 Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o	351	186	-47,0%	5,4%
3	1.1 Se oculte o no se presente a la autoridad aduanera, salvo cuando estén amparadas con documentos de destino a otros	15	19	26,7%	0,6%
4	1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único, y - Cuando la autoridad aduanera encuentre	3	17	-466,7%	0,5%
5	1.30 Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando la mercancía estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca.		10	#j DIV/0!	0,3%
6	1.25 Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada.		7	#j DIV/0!	0,2%
7	1.25 Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9º del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio	9	3	-66,7%	0,1%
8	3.3 Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador.	3	2	-33,3%	0,1%
9	1.11 En la inspección aduanera se encuentren, cantidades superiores o diferentes a las declaradas;		1	#j DIV/0!	0,0%
10	1.5 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la DIAN, en los casos de sobrantes en el número de bultos o exceso		1	#j DIV/0!	0,0%
11	1.7 Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los	1	1	0,0%	0,0%
12	3.1. Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el		1	#j DIV/0!	0,0%
13	1.6 No se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o presente errores u omisiones.	2.929		-100,0%	0,0%
14	1.4 Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la DIAN, dentro de la oportunidad prevista en el Art. 98 del Dec. 2685 de 1999, acerca de los sobrantes detectados	7		-100,0%	0,0%
15	1.27 Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte (Art. 31 Decreto 2101 de 2008).	4		-100,0%	0,0%
16	1.3 Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya entregado la información de los documentos de transporte, los documentos master y	1		-100,0%	0,0%
17	1.2 Ingrese por lugares no habilitados, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el Art. 1541 del Código de	1		-100,0%	0,0%
TOTALES		3.324	3.434	3,3%	100,0%

Formato: Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Planilla No.3 de Aprehensiones.